

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

23 DE AGOSTO DE 2010

No. 910

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría del Medio Ambiente

Aviso de Consulta Pública de la Actualización del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal
 Secretaría de Seguridad Pública

4

♦ Aviso mediante el cual se da a conocer el nombre del nuevo titular de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

6

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

 Aviso por el que se da a conocer el Inicio del Procedimiento de la Clausura Temporal del Protocolo de la Notaría 123 del Distrito Federal, que estuvo a cargo del Licenciado Ricardo Rincón Guzmán, en virtud de su fallecimiento

7

Delegación Álvaro Obregón

Aviso por el cual se da a conocer el concepto y cuota por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio público, prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, servicios que correspondan a funciones de derecho privado y uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del Gobierno del Distrito Federal

8

Instituto Electoral del Distrito Federal

♦ Dictamen consolidado que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, respecto de los informes de campaña sobre el origen, destino y monto de los ingresos, de los partidos políticos que participaron en el Proceso Electoral Local Ordinario del 2008-2009

9

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

♦ Secretaría de Salud.- Licitación Pública Internacional Número 30001122 – 017 – 10.- Convocatoria: 014.- Adquisición de Paquete integral de pruebas de laboratorio en unidades móviles (Medibuses) del Distrito Federal

81

Índice

Viene de la Pág. 1

•	TSJDF/LPN-006/2010 Contratación de una consultoría que lleve a cabo diseño del almacén de datos	82
	SECCIÓN DE AVISOS	
•	Medam, S.A. de C.V.	84
•	Virtual World Solutions, S.A. de C.V.	88
•	Laboratorios Manuell, S.A.	89
•	Controladora Lng Manzanillo, S.A. de C.V.	90
•	Elina Sureste, S.A. de C.V.	91
•	Enzzo Tours, S.A. de C.V.	92
•	Servicio Medico Empresarial en Outsourcing, S.A. de C.V.	92
	Aviso	0/





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA ACTUALIZACION DEL PROGRAMA GENERAL DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL DISTRITO FEDERAL

Martha Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente, con fundamento en los artículos 9 fracciones I, III, IV, XIV Bis 1, XV, XVII, XVIII, XIX y XXVII, 18 fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX y X, 19 fracciones I, II III y XIII, 20, 21, 22 fracción I, 24, 25, 27 Bis fracciones I, 28, 30, 31 y 33 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, tengo a bien emitir el siguiente:

Aviso de Consulta Pública a las y los habitantes del Distrito Federal, instituciones de educación superior, miembros de organizaciones sociales, del sector privado, de asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada, grupos ecologistas, estudiantes y al público en general, para participar con sus propuestas en el diseño y la definición del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, en el cual se presenta la zonificación, lineamientos y estrategias para llevar a cabo la planeación y uso del territorio denominado Suelo de Conservación, así como los criterios a los que deberán sujetarse las actividades productivas que se pretendan llevar a cabo en este territorio.

La consulta se llevará a cabo del 23 de agosto al 30 de septiembre de 2010. Para ello se pone a disposición la Propuesta de Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal en los siguientes sitios de Internet www.sma.df.gob.mx y www.e-helpdesk.com.mx/bitacora.

Para recibir las aportaciones se podrá participar a través de las siguientes modalidades:

- 1) Audiencia pública de acuerdo con los siguientes lugares y fechas:
 - a) Delegación Xochimilco, Gimnasio del Deportivo Xochimilco, Av. Francisco Goytia y Prolongación 16 de Septiembre S/N, Barrio San Pedro, el día 24 de agosto de 2010, de las 10:00 a las 14:00 hrs.
 - b) Delegación Tláhuac, Centro Social de Barrio Josefa Ortiz Domínguez, Calle Nicolás Bravo casi Esq. Cuitláhuac, Barrio San Mateo, el día 25 de agosto de 2010, de las 10:00 a las 14:00 hrs.
 - c) Delegación Milpa Alta, Foro Cultural Calmecac, Calle Prolongación Puebla S/N, Barrio Santa Martha en Villa Milpa Alta, el día 31 de agosto de 2010, de las 10:00 a las 14:00 hrs.
 - d) Delegación Cuajimalpa de Morelos, Nave Mayor del Ex-convento del Desierto de los Leones, ubicado en Carretera al Desierto de los Leones No. 1050, Col. Cuajimalpa La Venta, el día 1 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 14:00 hrs.
 - e) Delegación Álvaro Obregón, Salón de Usos Múltiples (SUM), Calle 10 Esq. Calle Canarios S/N, Col. Tolteca, el día 7 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 14:00 hrs.
 - f) Delegación La Magdalena Contreras, Auditorio Emiliano Zapata, Av. Álvaro Obregón No. 20, Col. Barranca Seca, el día 8 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 14:00 hrs.
 - g) Bosque de Chapultepec, Auditorio de La Quinta Colorada, Pedro Antonio de los Santos y Constituyentes, Primera Sección, el día 22 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 14:00 hrs.
 - h) Delegación Tlalpan, Casa de la Cultura de Tlalpan (Bosque de Tlalpan), Camino a Santa Teresa S/N, Col. Bosques del Pedregal, el día 28 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 14:00 hrs.
- 2) Stands de la Secretaría del Medio Ambiente de acuerdo con las siguientes fechas y lugares:
 - a) Centro Regional para la Conservación de Recursos Naturales No 1, Av. Ojo de Agua, Esq. Oyamel No. 268, Col. Huayatla, Del. Magdalena Contreras, del 23 al 27 de agosto y del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 17:00 hrs.

- b) Puerta 8 del Bosque de Aragón, Av. José Loreto S/N, Col. San Juan de Aragón Segunda Sección, Del. Gustavo A. Madero, del 24 al 28 de agosto de 2010, de las 08:00 a las 17:00 hrs.
- c) Centro de Educación Ambiental Yautlica, Av. de las Torres S/N, Col. Ampliación Emiliano Zapata, Del. Iztapalapa, del 24 al 28 de agosto de 2010, de las 08:00 a las 17:00 hrs.
- d) Bosque de Chapultepec, Quinta Colorada, Pedro Antonio de los Santos y Constituyentes, Primera Sección, del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2010, de las 08:00 a las 17:00 hrs.
- e) Dirección de Planeación y Evaluación de Proyectos de la Secretaría del Medio Ambiente, Calle Agricultura No. 21, Col. Escandón, Del. Miguel Hidalgo, del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 17:00 hrs.
- f) Acceso Principal del Zoológico de los Coyotes, Calzada de La Virgen Esq. Escuela Naval Militar, Col. Ex-Ejido San Pablo Tepetlapa, Del. Coyoacán, del 7 al 11 de septiembre de 2010, de las 08:00 a las 17:00 hrs.
- g) Centro Regional para la Conservación de Recursos Naturales No 2, Carretera Federal a Cuernavaca Km. 36.5, Parres, del 6 al 10 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 17:00 hrs.
- h) Dirección de Ordenamiento Ecológico del Territorio y Manejo Ambiental del Agua de la Secretaría del Medio Ambiente, Av. Año de Juárez No. 9700, Col. Quirino Mendoza, Pueblo de San Luis Tlaxialtemalco, Del. Xochimilco, del 20 al 24 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 17:00 hrs.
- i) Centro Regional para la Conservación de Recursos Naturales No 3, Prolongación San Francisco S/N (Eje 10), Santa Catarina Yecahuizotl, Del. Tláhuac, del 20 al 24 de septiembre de 2010, de las 10:00 a las 17:00 horas.
- 3) Consulta electrónica vía Internet del 23 de agosto al 30 de septiembre de 2010, en el sitio www.sma.df.gob.mx.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diez.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

(Firma)

MARTHA DELGADO PERALTA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL NOMBRE DEL NUEVO TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° primer párrafo, 3° fracciones I y VIII, artículo 15, fracción X y último párrafo, 16 fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3° fracciones I, IV, 4°, 8° del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 5°, 6° y 8° fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 18 de diciembre de 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al interior de la Administración Pública del Distrito Federal, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- II. Que en el numeral SEGUNDO del Acuerdo citado en el considerando anterior, se establece la obligación de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública, de designar al responsable de la Oficina de Información Pública.
- III. Que uno de los factores que contribuyen al ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, es el conocimiento oportuno de las modificaciones relativas a la identidad del Titular de la Oficina de Información Pública, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL NOMBRE DEL NUEVO TITULAR DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado en Derecho Héctor Eduardo Zelonka Valdés, Director Ejecutivo de Transparencia y Rendición de Cuentas, como responsable titular de la Oficina de Información Pública de dicha Secretaría, en sustitución del Ingeniero Gerardo E. González Rivero.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en cumplimiento a lo establecido por el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

México D.F. a 15 de Agosto de 2010.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
(FIRMA)
DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA 123 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUVO A CARGO DEL LICENCIADO RICARDO RINCÓN GUZMÁN. EN VIRTUD DE SU FALLECIMIENTO.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- JEFATURA DE UNIDAD DE NOTARIADO)

LICENCIADA REBECA ALBERT DEL CASTILLO, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2°, fracción VI y 201 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA 123 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTUVO A CARGO DEL LICENCIADO RICARDO RINCÓN GUZMÁN, EN VIRTUD DE SU FALLECIMIENTO.

- L. En términos de los artículos 2 fracción VI, 5, 8, 201, 202 y 204 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se comunica que por el fallecimiento del titular de la Notaría 123 del Distrito Federal, licenciado Ricardo Rincón Guzmán, se procedió el día seis de agosto de dos mil diez, a iniciar el procedimiento de la Clausura Temporal del Protocolo de la Notaría 123 del Distrito Federal, y a la entrega del mismo a la licenciada Sara Cuevas Villalobos, titular de la Notaría número 197 del Distrito Federal, en razón del convenio de suplencia celebrado entre ambos fedatarios. Lo anterior, para que en un plazo de 90 días naturales, a partir de dicha fecha, se regularicen todos los asuntos que hubieren quedado pendientes.
- **II.-** El domicilio de la Notaría 197 del Distrito Federal, de la cual es titular la licenciada Sara Cuevas Villalobos, se encuentra ubicado en calle de Madrid No. 19, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta ciudad de México, Distrito Federal, con un horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs, con los siguientes números telefónicos 56-59-72-56, 56-59-12-74 y 56-59-47-85.

TRANSITORIO.

Único. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

LICENCIADA REBECA ALBERT DEL CASTILLO

Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto de 2010.

DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

ING. HÉCTOR MANUEL AVALOS MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, con fundamento en el artículo 303 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente; artículo 15, 122 fracción II y último párrafo y artículo 122 Bis fracción I inciso b) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Acuerdo por el que se delega en el Director General de Administración, la facultad de suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los actos derivados de los mismos, así como aquellas atribuciones conferidas a dicha unidad administrativa para el ejercicio de sus funciones, establecidas en las diversas disposiciones legales y administrativas aplicables, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de octubre de 2009, y Apartado B de las Delegaciones, de las "Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de Aplicación Automática de Recursos", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de mayo de 2010, doy a conocer el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CONCEPTO Y CUOTA POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO Y USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Cuota \$
2.3.1.2	Deportes Acuáticos.		
2.3.1.2.3.3	Natación Alberca Semi-olímpica La cuesta	Persona/ hr	26.00

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Reglas surtirán efectos el día siguiente al de su publicación.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

(Firma)

ING. HÉCTOR MANUEL AVALOS MARTÍNEZ

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL 2008-2009.

LIC. BERNARDO VALLE MONROY, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en el artículo 110, fracción XIV y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, fracción VII del Código Electoral del Distrito Federal, se publicitan las conclusiones del Dictamen Consolidado de mérito.

3.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 INGRESOS

 Las aportaciones en especie del Órgano Directivo en el Distrito Federal y del Órgano Directivo Nacional, reportadas en los Informes de Campaña de las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por un importe total de \$23,070,329.35 (veintitrés millones setenta mil trescientos veintinueve pesos 35/100 MN) no se encuentran registradas contablemente en las 56 subcuentas individuales de cada candidatura según la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2009, ya que estas se encuentran en ceros.

Ver integración en el anexo 1

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con los artículos 26 fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 8 tercer párrafo del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 8. ...

El financiamiento directo e indirecto que reciban los precandidatos o candidatos se deberá comunicar por escrito, dentro de los tres días siguientes a su recepción al órgano interno del partido político, quien procederá a registrarlo contablemente, acompañado de la documentación que se establece en el presente Reglamento; asimismo, informará al citado órgano de los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen estos recursos."

"Artículo 173. <u>Los Partidos Políticos</u> y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, <u>serán sancionados por</u> las siguientes causas:

I. <u>Incumplir con las obligaciones</u>, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

11.2 GASTOS DE PROPAGANDA

- 2. Derivado de la revisión a los registros contables del Partido Político, así como de la documentación comprobatoria, se determinaron operaciones contratadas con proveedores que no están inscritos en el "CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009", elaborado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, como sigue:
 - a) De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se determinó que el Partido Político registró contablemente gastos por un importe total de \$623,836.77 (seiscientos veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 77/100 MN), respaldado con facturas expedidas por diversos proveedores que no se encuentran registrados en dicho catálogo, ver integración de anexo 2.
 - b) Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" del candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito II, se determinó que la póliza de egresos número 602,023 del 22 de junio de 2009 por un importe de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 MN) sustentada con la factura número 242 del proveedor Omega Congreso y Convenciones, SA de CV, por concepto de renta de dos antenas para envío de información vía bluetooth y cuyo contrato fue realizado el día 1° de junio de 2009, fecha en la que el proveedor no se encontraba registrado en el citado Catálogo.
 - c) Se acreditaron operaciones de conformidad con la póliza de diario 922,001 del 30 de septiembre de 2009 y la factura 6909 de fecha 29 de diciembre de 2009, con el proveedor Buena Idea Editores, SA de CV, a favor del candidato a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XXII por un importe de \$13,627.50 (trece mil seiscientos veintisiete pesos 50/100 MN), proveedor que no se encuentra registrado en dicho catálogo.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo que establecen los artículos 26 fracciones I, VII, XIX, y 56 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal y 69 y 70 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 56. <u>Para las campañas electorales, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto elaborará un catálogo de proveedores que los partidos políticos deberán utilizar para las campañas electorales, con base en el procedimiento siguiente:"</u>

"Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el "Catálogo de Proveedores de Bienes y Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales", que para el efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código."

"Artículo 70. Durante el proceso electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la Unidad Técnica el registro de uno o varios proveedores en el catálogo...

Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar operaciones relacionadas con las campañas electorales, con los proveedores cuya solicitud de registro se encuentre en trámite."

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- 3. De la revisión a los Informes de Campaña del Partido Político se determinaron diversas facturas por las cuales no presentó los testigos que las respaldan, por lo que no se tiene evidencia de que se hayan recibido los bienes o prestado los servicios y, en su caso, a que candidatura beneficiaron efectivamente, aun cuando se le solicito mediante oficio IEDF/UTEF/1719/2009 del 5 de octubre de 2009 como sigue:
 - a) De la revisión a la cuenta "Gasto Centralizado", se determinó que por un importe total de \$615,835.55 (seis cientos quince mil ochocientos treinta y cinco pesos 55/100 MN) el Partido Político no presentó anexo a las pólizas contables, los elementos de convicción correspondientes a los servicios contratados o productos adquiridos, mismos que se integran a continuación:

PÓLIZA		DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE		
NÚM FECHA		NÚM	FECHA		IMPORTE		
GASTO PRORRATEADO							
PD-701	02-Jul-09	F-376	23-Jun-09	Pago por gastos de producción edición y post producción mensajes	\$ 65,835.55		
PE-17)5-Jun-09	F-0245	04-Jun-09	Servicios móviles.	550,000.00		
	TOTAL						

b) Como resultado de la revisión a la cuenta "Transferencias en especie CEN" se determinó que el Partido Político no presentó los testigos que respaldan diversas facturas por la cantidad de \$503,459.22 (quinientos tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 22/100 MN) integrados como sigue:

FAC	CTURA			ASIGNADO A
NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CANDIDATURAS LOCALES
4857	17/06/2009	CENTRAL CORPORATIVA DE MEDIOS, S DE RL DE CV	\$ 96,761.11	\$ 20,637.58
41918	25/08/2009		25,408.37	1,536.65
41922	25/08/2009	RAK, SA DE CV	300,473.15	3,926.56
16270	11/06/2009		16,968.05	5,424.69
16273	11/06/2009		18,304.39	3,547.00
16659	01/07/2009	ATM ESPECTACIH ADES SA DE	12,016.35	3,841.63
16272	11/06/2009	ATM ESPECTACULARES, SA DE CV	4,806.54	1,536.65
16422	30/06/2009	CV	14,360.63	14,360.63
16278	11/06/2009		7,762.50	7,762.50
16277	11/06/2009		6,598.13	6,598.13
		TOTAL	\$503,459.22	\$ 69,172.02

Cabe señalar que el Partido Político prorrateó el importe antes descrito entre las candidaturas federales y locales, correspondiéndole a las candidatura locales el importe de \$69,172.02 (sesenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 02/100 MN).

Por lo que el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracción I, VII y XIX, del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I, II y XV del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>

XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u>"

"Artículo 51. <u>Los gastos</u> se registrarán contablemente y <u>se respaldarán</u> con la documentación original interna y <u>con los elementos de convicción de los servicios contratados</u> o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio."

"Artículo 173. <u>Los Partidos Políticos</u> y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, <u>serán sancionados por las siguientes causas:</u>

- I. <u>Incumplir con las obligaciones</u>, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;
- XV. No aportar o dificultar el acceso o los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;"
- 4. De la revisión a las erogaciones registradas contablemente en la cuenta "Gastos de Propaganda", se observó que las adquisiciones de propaganda electoral se encuentran respaldadas mediante 26 contratos por un importe de \$1,470,857.20 (un millón cuatrocientos setenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos 20/100 MN), de los cuales no se incorporó la cláusula en la que los proveedores se obligan a conservar por un periodo de cinco años copia de la factura y testigos, lo que incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 53 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

Ver integración en el anexo 3 del apartado 12 de este Dictamen.

- "Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:
- I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"
- "Artículo 53. En los contratos que celebren los partidos políticos y coaliciones convendrán con sus proveedores la incorporación de una cláusula por la cual éstos se obliguen a conservar por un periodo de cinco años la copia de la factura correspondiente y una muestra o testigo de los bienes o servicios contratados. Las facturas, con los testigos adjuntos, estarán a disposición de la autoridad electoral cuando ésta los solicite."

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.3 GASTO CENTRALIZADO

- 5. Derivado de la revisión al Gasto Centralizado, se detectaron diversas erogaciones por concepto de propaganda, que con base al testigo proporcionado por el Partido Político, se determinó que los gastos de dicha propaganda no se prorratearon correctamente entre las candidaturas realmente beneficiadas, como se muestra a continuación:
 - a) En relación con las facturas F-456 y F-461 por un importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN) del proveedor Dsing Workshop, SC, por concepto de iguala mensual de mayo y junio, por el Desarrollo, Programación y diseño de aplicaciones para la página de internet www.df.pan.org.mx, se determinó con base en el testigo que durante ese periodo sólo se promocionó a 40 candidatos locales y a 3 federales, motivo por el cual el importe de la misma debió prorratearse entre las candidaturas beneficiadas, 16 candidatos a Jefes Delegacionales y 24 a Diputados locales.

- b) En lo relativo a la factura 21859 del proveedor Mega Direct SA de CV, por la cantidad de \$202,813.94 (doscientos dos mil ochocientos trece pesos 94/100 MN), se determinó con base en el testigo de la propaganda adquirida consistente en carta suscrita por la entonces presidenta del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal la C. Mariana Gómez del Campo en la cual se llama a votar por los candidatos a Diputados Federales por el Distrito Federal, por lo que sólo beneficia a las candidaturas federales.
- c) Se determinaron erogaciones por un monto total de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 MN), integrado por las facturas 34 y 1871 expedidas por los proveedores Juan Alberto Zepeda Méndez y Arturo Torres Flores respectivamente por concepto de participación musical del Grupo la Emboscada y la artista Ninel Conde en el evento de Cierre de Campaña Regional en la Delegación Cuajimalpa, el cual fue prorrateado por el Partido Político entre las 56 candidaturas en el Distrito Federal; sin embargo, del análisis a los testigos que obran en el expediente consistente en fotografías, videos y audios, se determinó que sólo benefició a 9 candidatos (1 Diputado Federal, 3 Jefes Delegacionales y 5 Diputados Locales), por lo que dicho gasto sólo debió prorratearse entre ellos, como sigue:

CANDIDATURA	IMPORTE
ÁLVARO OBREGÓN.	\$ 30,649.29
CUAJIMALPA DE MORELOS.	6,556.92
MAGDALENA CONTRERAS.	14,128.69
Distrito XVIII	14,376.49
Distrito XX	14,838.38
Distrito XXI	15,235.15
Distrito XXV	15,422.65
Distrito XXXIII	\$ 13,236.87
CAMPAÑA FEDERAL	15,555.56
TOTAL	\$ 140,000.00

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal 63 y 64 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"
- "Artículo 63. Los gastos de campaña centralizados y <u>las erogaciones que involucren dos o más campañas de</u> candidaturas locales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) <u>Por lo menos el 40% del importe de dichas erogaciones serán distribuidos o prorrateados de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y </u>
- b) El 60% restante del importe de dichas erogaciones, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios se considerarán definitivos y se presentarán junto a los Informes de Campaña.

"Artículo 64. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren campañas de candidatos locales con candidaturas federales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) El importe total de los gastos será distribuido por los partidos políticos o coaliciones proporcionalmente entre los candidatos federales y locales, para lo cual considerarán las particularidades de la erogación: el número de candidaturas promocionadas, las características de difusión como espacio y posición. Asimismo, deberán anexarse a la póliza contable las razones y motivos de carácter lógico y objetivo que les llevaron a tal distribución;
- b) La parte que del gasto se asigne a los candidatos federales beneficiados, independientemente de las obligaciones que les imponga la normatividad federal, será reportada al Instituto Federal Electoral por el Instituto, en términos del Convenio específico de apoyo y colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- c) La parte correspondiente a los candidatos locales será distribuida de acuerdo con el criterio de prorrateo establecido en el artículo 63 del presente Reglamento.

Lo anterior, independientemente de que dichas erogaciones sean contratadas o pagadas con recursos federales o locales.

En caso de que el pago se realice con recursos locales, el monto asignado a los candidatos federales deberá registrarse en la contabilidad y reportarse en el Informe de Campaña del partido político o coalición como transferencias en especie para apoyo en campaña de candidatos federales.

Si el pago se realiza con recursos federales, el importe correspondiente a los candidatos locales, deberá registrarse en la contabilidad del partido político o coalición y reportarse en los Informes de Campaña de los candidatos beneficiados como transferencias federales en especie para apoyo en campañas locales."

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- 6. El Partido Político proporcionó información y documentación consistente en 169 formatos de Prorrateo Gastos Centralizados Campañas Locales (PGCCL) y 28 de Prorrateo Gastos que benefician Campañas Locales y Federales (PGCLF) por un monto total de \$21,696,318.30 (veintiún millones seiscientos noventa y seis mil trescientos dieciocho pesos 30/100 MN), de los cuales se determinó lo siguiente:
 - a) Los formatos PGCCL y PGCLF presentados durante la sesión de confronta reflejan un criterio de prorrateo diferente con respecto a los presentados inicialmente con los Informes de Campaña.

Ver integración en el anexo 4 de este Dictamen.

b) Se determinó una diferencia de \$11,421.17 (once mil cuatrocientos veintiún pesos 17/100 MN) entre los formatos PGCCL y PGCLF y la Balanza de Comprobación Consolidada al 31 de agosto de 2009.

Ver integración en el anexo 4 de este Dictamen.

c) El Partido elaboró incorrectamente 5 formatos (PGCLF) por un importe de \$230,805.48 (doscientos treinta mil ochocientos cinco pesos 48/100 MN) debiendo utilizar el formato (PGCCL), ya que la propaganda sólo benefició a las candidaturas locales, mismos que se integran a continuación:

PROVEEDOR	PROVEEDOR FACTURA IMPORTE		ORTE
	16277	\$	6,598.13
ATM Espectaculares, SA de CV.	16278		7,762.50
	16422		14,360.63
Dale CA do CV	41717		55,048.35
Rak, SA de CV.	3212		147,035.87
TOTAL	\$	230,805.48	

Por todo lo anterior, el Partido Político incumplió con los artículos 26 fracciones I, VII y XIX, 55 fracción III inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, 63, 64, 95 y 98 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"

Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. Informes de campaña:

c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

"Artículo 63. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidaturas locales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

[&]quot;Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- a) ...
- b) ..."Dichos criterios se considerarán definitivos y se presentarán junto a los Informes de Campaña."

"Artículo 64. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren campañas de candidatos locales con candidaturas federales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Lo anterior, independientemente de que dichas erogaciones sean contratadas o pagadas con recursos federales o locales.

En caso de que el pago se realice con recursos locales, el monto asignado a los candidatos federales deberá registrarse en la contabilidad y reportarse en el Informe de Campaña del partido político o coalición como transferencias en especie para apoyo en campaña de candidatos federales.

Si el pago se realiza con recursos federales, el importe correspondiente a los candidatos locales, deberá registrarse en la contabilidad del partido político o coalición y reportarse en los Informes de Campaña de los candidatos beneficiados como transferencias federales en especie para apoyo en campañas locales."

Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Un Informe por la Campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa; y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales.

Artículo 98. En los Informes de Campaña deberá incorporarse el porcentaje de gastos centralizados y/o erogaciones que beneficien a dos o más candidaturas, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el presente Reglamento.

Junto con los Informes de Campaña, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar tantos anexos PGCCL o PGCLF como sea necesario, de acuerdo a los formatos anexos al presente Reglamento (ver anexos 16 y 17), que muestren de manera detallada todos los gastos centralizados y/o erogaciones que hayan efectuado y prorrateado, donde se especificarán el porcentaje y los montos asignados a cada una de las campañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes.

Los montos asentados en dichos anexos deberán hacer referencia al número de factura y al número de póliza contable correspondiente.

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- 7. El Partido Político no reportó en los Informes de Campaña los siguientes gastos realizados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional que benefició tanto candidaturas federales como locales.
 - a) Derivada de los monitoreos en salas cinematográficas realizados por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinaron spots por propaganda político electoral institucional, por la que el Partido Político proporcionó relación denominada Pauta del Partido Acción Nacional, con periodos de exhibición del 5 de junio al 2 de julio de 2009, en complejos cinematográficos, correspondiente al proveedor Make Pro, SA de CV., que respalda la factura A 4987 del 3 de junio de 2009, por \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 MN), sin embargo, se determinó que no reportó en los Informes de Campaña ni realizó el prorrateo de la mencionada factura a las candidaturas locales el monto de \$735,310.02 (setecientos treinta y cinco mil trescientos diez pesos 02/100 MN).
 - b) Derivado de la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones del proveedor Rak, SA de CV, y a los testigos presentados por el Partido Político referentes a propaganda Institucional y Federal, se determinó que por las facturas por un total de \$62,710.12 (sesenta y dos mil setecientos diez pesos 12/100 MN), este se debió prorratear entre las candidaturas locales, ello en apego al criterio establecido por la autoridad electoral federal. la distribución del gasto se integra como sigue:

FACT	ΓURA	FEDERAL	LOCAL	TOTAL	
NÚMERO	FECHA	68.03%	31.97%	IUIAL	
41903	20-Ago-09	\$ 30,723.89	\$ 9,690.31	\$ 40,414.29	
41914	25-Ago-09	3,958.56	1,248.53	5,207.09	
42293	05-Oct-09	9,337.24	2,944.96	12,282.20	
42294	05-Oct-09	3,654.05	1,152.49	4,806.54	
TOTAL		\$47,673.74	\$15,036.29	\$62,710.12	

- c) La erogación derivada de la factura número 0236 del proveedor POP FILMS, SC de fecha 13 de mayo del 2009, por concepto de la producción y posproducción de 1 spot en la Ciudad de México, gravado en foro y locación, proyecto "TESTIMONIALES", por la cantidad de \$1,568,518.35 (un millón quinientos sesenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 35/100 MN).), sin embargo, no realizó el prorrateo de la mencionada factura a las candidaturas locales el monto de \$501,455.32 (quinientos un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 32/100 MN), ello en apego al criterio establecido por la autoridad electoral federal, respecto del prorrateo de los gastos realizados por los Partidos Políticos Nacionales que beneficien tanto a candidatos federales como locales.
- d) Como resultado del análisis a la documentación proporcionada por el Partido Político, consistente en facturas y testigos, de gastos efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional se determinó que por un importe total de \$528,420.82 (quinientos veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 82/100 MM), beneficia a candidaturas locales y que no encuentra reportado en Informes de Campaña correspondientes de acuerdo a la integración que se muestra a continuación:

CANDIDATURA	FACTURA	PROVEEDOR	IMI	PORTE
Azcapotzalco			\$	5,340.60
Cuauhtémoc	19647	Difusión Panorámica, SA de CV		5,175.00
Gustavo A. Mdero	19047	Diffusion Fanorantica, SA de CV		10,860.60
Iztapalapa				19,730.55
		SUBTOTAL	\$	41,106.75

CANDIDATURA	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE
Azcapotzalco			\$ 35,362.50
Cuauhtémoc	htémoc 19657 Difusión Panorámica, SA de CV		57,758.75
Gustavo A. Mdero	19037	Ditusion Fanoranica, SA de CV	31,498.50
Iztapalapa]		81,144.00
		SUBTOTAL	\$ 205,763.75
Álvaro Obregón			\$ 21,826.50
Benito Juárez		Strada Publicidad, SA de CV	87,306.06
Coyoacán	2172		21,826.50
Cuauhtémoc	3172		43,653.03
Iztapalapa]		65,479.55
Distrito XVII			21,826.52
		SUBTOTAL	\$ 261,918.16
Álvaro Obregón	4002	Central Corporativa de Medios, S de RL	5,874.66
Gustavo A. Madero	4893	de CV	13,757.50
		SUBTOTAL	\$ 19,632.16
		TOTAL	\$ 528,420.82

Por lo anterior, el Partido Político debió asignar el importe de \$528,420.82 (quinientos veintiocho mil cuatrocientos veinte pesos 82/100 MN) a cada una de las candidaturas de la siguiente manera:

CANDIDATURA	IMPORTE
Álvaro Obregón	\$ 27,701.16
Azcapotzalco	40,703.10
Benito Juárez	87,306.06
Coyoacán	21,826.50
Cuauhtémoc	106,586.78
Gustavo A. Madero	56,116.60
Iztapalapa	166,354.10
Distrito XVII	21,826.52
	\$ 528,420.82

e) Derivado de la información presentada por el Partido Político consistente en facturas y testigos, de gastos efectuados por el Comité Ejecutivo Nacional se determinó que por un importe total de \$897,828.72 (ochocientos noventa y siete mil ochocientos veintiocho pesos 72/100 MN), no se realizó el prorrateo entre las candidaturas locales por \$241,843.72 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 72/100 MN) en apego al criterio establecido por la autoridad electoral, dichas facturas se detallan a continuación:

FACTURA	PROVEEDOR	AMPAÑA EDERAL	CAMPAÑA LOCAL	IMPORTE	31.97%
1051	Central	\$ 10,725.15	\$ 60,328.96	\$71,054.11	\$ 19,287.17
4854	Corporativa de	3,724.01	33,516.08	37,240.09	10,715.09
4858	Medios S de RL de CV	2,937.33	8,811.99	11,749.32	2,817.19

FACTURA	PROVEEDOR	CAMPAÑA FEDERAL	CAMPAÑA LOCAL	IMPORTE	31.97%
		1,003.64	4,516.36	5,520.00	1,443.88
		\$ 649.41	\$ 4,870.59	\$ 5,520.00	\$ 1,557.13
		324.71	2,435.29	2,760.00	778.56
		1,003.64	4,516.36	5,520.00	1,443.88
19611		1,456.53	6,554.37	8,010.90	2,095.43
		971.02	4,369.58	5,340.60	1,396.96
		282.79	4,241.88	4,524.68	1,356.13
	Difusión	435.97	4,904.63	5,340.60	1,568.01
	Panorámica, SA	1,165.61	4,768.39	5,934.00	1,524.46
	de CV	2,875.00	12,937.50	15,812.50	4,136.12
		3,450.00	25,875.00	29,325.00	8,272.24
		1,380.00	10,350.00	11,730.00	3,308.90
		2,875.00	12,937.50	15,812.50	4,136.12
19658		6,325.00	28,462.50	34,787.50	9,099.46
		3,450.00	15,525.00	18,975.00	4,963.34
		-15,180.00	20,700.00	5,520.00	6,617.79
		2,012.50	18,112.50	20,125.00	5,790.57
		7,906.25	32,343.75	40,250.00	10,340.30
10105	Máxima Servicios Publicitarios, SC	14,692.24	50,857.76	65,550.00	16,259.23
17051	I C .:	0.00	123,854.26	123,854.26	39,596.21
17060	Isa Corporativo, SA de CV	77,259.69	231,779.07	309,038.76	74,099.77
17297	SA de CV	9,633.48	28,900.43	38,533.90	9,239.47
_	TOTAL	\$141,358.97	\$756,469.75	\$897,828.72	\$241,843.72

Adicionalmente, el Instituto Político no reportó en los Informes de Campaña los siguientes conceptos:

f) Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político en el proceso de fiscalización, respecto de los egresos realizados por el servicio de pinta de bardas durante las campañas electorales, esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, advierte que los costos reportados por el partido político fiscalizado no guardan proporción con los costos promedio contratados por la totalidad de los Partidos Políticos durante el proceso electoral, el cual se encuentra determinado a razón de \$26.81 (veintiséis pesos 81/100 MN) y que se integra como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE	M2	PRECIO PROMEDIO	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	\$ 399,670.54	17,697.50	\$ 22.58	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	230,537.63	11,140.50	20.69	
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	171,536.91	6,580.62	26.07	
PARTIDO DEL TRABAJO.	53,659.48	905.51	59.26	
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	496,765.50	14,399.00	34.50	
CONVERGENCIA.	9,164.61	227.63	40.26	

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE	M2	PRECIO PROMEDIO
OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA.	397,749.64	14,665.14	27.12
DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO	\$ 1,759,084.31	65,615.90	\$ 26.81

Con base en lo anterior, y de conformidad a los costos menores reportados por el partido político con relación al promedio contratado por los partidos políticos fue de \$26.81 (veintiséis pesos 81/100 MN), es de hacerse notar que resulta procedente aplicar el concepto de "Valor Razonable", previsto en las Normas de Información Financiera vigente, en el apartado correspondiente a Reconocimiento y Valuación, lo anterior en virtud de que no existe proporción alguna que pueda convalidar el principio de valor de mercado, lo que en la lógica, la experiencia y la sana crítica da lugar a la actualización del mismo a un costo real, ya que lo que se advierte, es que parte del costo reportado se traduce en una aportación en especie regulada por el artículo 53 fracción I y 54 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que establecen taxativamente que las aportaciones en especie podrán ser respecto a bienes muebles e inmuebles, consumibles o servicios que otorguen los particulares para las actividades del Partido Político, que en la especie dichos egresos ascienden a \$45,376.04 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y seis pesos 04/100 MN) que se reflejan en el anexo 5 del apartado 12 de este Dictamen, importe que dada su naturaleza e identificación no fue reportado dentro de los Informes de Campaña.

g) Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección y monitoreos realizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por concepto de los Órganos Desconcentrados, por Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó propaganda en favor de 5 candidaturas locales, consistente en 25 testigos, que se relacionan en el anexo 6, la cual no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de campaña registradas por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Campaña respectivos, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes.

La propaganda observada se deriva de los siguientes recorridos de inspección y monitoreos:

- g.1) Del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, que con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el acuerdo de la Comisión de Fiscalización con clave CF-009/09 del 23 de febrero de 2009, realizaron los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, se observó propaganda relativa a la candidatura a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo (lonas y pendones) consistente de 17 fotografías de las cuales el Partido Político únicamente presentó los testigos, mismos que coinciden con los referidos en el anexo citado; sin embargo, no acreditó los gastos generados por la elaboración de la propaganda, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Campaña respectivos, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes.
- g.2) Como resultado del análisis de la documentación relativa a la propaganda electoral, derivada de los monitoreos en internet realizados por el personal de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, se detectaron cuatro testigos relativos a propaganda a favor del Partido Acción Nacional, que no se encuentran reportados en los Informes de Campaña ni registrados en la contabilidad del Instituto Político.
- g.3) Como resultado del análisis de la documentación relativa a la propaganda electoral derivada de los recorridos de inspección en la vía pública, a favor de los Partidos Políticos y candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa y Jefes Delegacionales, realizados durante el periodo de mayo a junio de 2009, por el personal de los Órganos Desconcentrados, se detectaron cuatro testigos relativos a propaganda institucional a favor del Partido Acción Nacional.

La propaganda electoral observada se integra por los siguientes elementos:

PROPAGANDA ELECTORAL	CANTIDAD
Lonas	16
Pendón	3
Poster	1
Calcomanías	1
Spots (www.youtube.com)	3
Página de internet	1
TOTAL	25

Ver detalle de la propaganda en el anexo 6 del apartado 12 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió con lo que establecen los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55 fracción III inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. Informes de campaña:

c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utlizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

"Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberán presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña..."

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.5 ASPECTOS GENERALES

8. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información:

	FECHA EN QUE			
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ		
Límites fijados de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrían aportar exclusivamente para sus campañas	Del 04-may-09 al 15 de may-09	30-dic-09		
Registro individual de los recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo y en especie, y de los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, correspondientes al año 2009.	24-sep-09	21-ene-10		
Los estados de cuenta bancarios mensuales de la cuenta en que fueron depositadas las ministraciones, así como las respectivas conciliaciones bancarias, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2009; además, de la copia del registro de firmas para el manejo de la cuenta.	24-sep-09	8-oct-09		
Estado bancario del mes de junio de la cuenta número 0617476025 aperturada con Banco Mercantil del Norte, SA.	24-sep-09	8-oct-09		
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las 56 cuentas bancarias aperturadas por el Partido Político con el Banco Mercantil del Norte, SA.	24-sep-09	8-oct-09		
Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de los meses de enero a agosto de 2009.	24-sep-09	8-oct-09		
Balanza de comprobación del mes de julio del 2009 correspondiente a la candidatura a Diputado local por el Distrito XV y de los meses de abril y agosto del Distrito XX.	24-sep-09	8-oct-09		
Criterios y bases que adoptó para distribuir o prorratear entre las campañas beneficiadas los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucraron dos o más campañas de candidaturas locales.	24-sep-09	4-nov-09		

Por lo anterior se incumplió con lo establecido los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 20, 63 y 101 incisos a), b), c) y h) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>

XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"

"Artículo 20. Los partidos políticos o coaliciones deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los diez días previos al inicio de cada precampaña o campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos podrán aportar exclusivamente para sus precampañas o campañas."

"Artículo 63. <u>Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidaturas locales serán distribuidos o prorrateados</u> entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el 40% del importe de dichas erogaciones serán distribuidos o prorrateados de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El 60% restante del importe de dichas erogaciones, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios se considerarán definitivos y se presentarán junto a los Informes de Campaña."

"Artículo 101. Para su presentación a la Unidad Técnica, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:

- a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campaña electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero a agosto;</u>
- b) <u>Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido político o coalición de los meses de enero a agosto;</u>
- c) Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;
- h) Cop ia del <u>registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques,</u> inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

9. De la comparación entre los ingresos por concepto de Financiamiento Privado Directo e Indirecto, reportados en los Informes de Campaña de las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los reflejados tanto en los controles de folios de recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, así como en los detalles de aportaciones, se determinaron diversas discrepancias, las cuales se integran a continuación:

	INFORME DE CAMPAÑA					ANEXOS DEL INFORME DE CAMPAÑA								
	FINA	NCIAMIEN	TO PRIVAI	00	DETA	DETALLE DE APORTACIONES				CONTROL DE FOLIOS DE				
CANDIDA TURA	DIRECTO	TO INDIRECTO			IA 1 MILITANTES		IA 2 SIMPATIZANTES		MILITAN	SIMPATIZANTES				
	CANDIDA TO	CANDI DATO	MILIT ANTES	SIMP	CANDIDA TO	MILITAN TES	EFECTI VO	ESPE CIE	TES	ESPECIE	EFECTI VO			
JEFES DEL	EGACIONAI	LES												
Xochimilco														
	28,405.00		8,265.86			8,265.86	28,405.00		8,265.86		28,405.00			
DIPUTADO	S													
Distrito														
XIX	500.00	6,681.30		1,286.80	6,681.30	500.00		1,286.80		7,968.10	500.00			
Distrito XXXIII		2,050.32	123,082.9		2,050.32	123,082.92			123,082.92	2,050.32				
Distrito XXXIX	5,500.00	660.62	37,173.30		660.62	42,673.30			43,333.92					

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y XIX y 55 fracción III, incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, 87, inciso b) y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I.-Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"

"Artículo 55.-Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. Informes de campaña:

- a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones..."

"Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:

b) Informes de Campaña: formatos IC (ver anexo 23), IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CFRERAP, CEA, PGCCL y PGCLF, así como la documentación establecida en el artículo 101 del presente Reglamento; y"

"Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

<u>Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña..."</u>

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.6 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

• Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, operativos, en medios impresos y otros gastos, registrados contablemente por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de observaciones subsistentes proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que modifican los montos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos de campaña por candidatura, los cuales fueron comparados con los topes de gastos de campaña establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-026-09 del 24 de febrero de 2009, determinándose que el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Campaña, como se determina en el apartado 11.1 de este dictamen consolidado.

3.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 GASTOS DE PROPAGANDA

1. Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se determinaron facturas expedidas, por un total de \$184,483.95 (ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 95/100 MN), emitidas por proveedores que en la fecha en que se realizaron las operaciones no se encontraban registrados en el "CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009", elaborado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Ver integración en el anexo 7 del apartado 12 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX, 56, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, 69 y 70 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."
- "Artículo 56. <u>Para las campañas electorales</u>, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto elaborará <u>un catálogo de proveedores que los partidos políticos deberán utilizar</u> para las campañas electorales..."
- "Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el "Catálogo de Proveedores de Bienes y Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales", que para el efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código."
- "Artículo 70. Durante el proceso electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la Unidad Técnica el registro de uno o varios proveedores en el catálogo...

Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar operaciones relacionadas con las campañas electorales, con los proveedores cuya solicitud de registro se encuentre en trámite."

- "Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
- I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;"

11.2 GASTOS CENTRALIZADOS

2. El Partido Político no proporcionó los elementos de convicción que respalden que los bienes y servicios correspondientes al gasto centralizado y prorrateado por un importe de \$809,826.78 (ochocientos nueve mil ochocientos veintiséis pesos 78/100 MN) registrado contablemente mediante las pólizas de diario 1 y 2 de fecha 17 de agosto de 2009, beneficiaron a las 56 candidaturas locales: 16 Jefes Delegacionales y 40 Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, aun cuando le fueron requeridos mediante oficio IEDF/UTEF/1720/2009 del 5 de octubre de 2009.

La propaganda electoral observada se integra por los siguientes elementos:

PROPAGANDA ELECTORAL	CAN	CANTIDAD		
Volantes	\$	46,000.00		
Invitaciones para evento adultos mayores en campaña y folders		7,279.50		
Personalización, armado y entrega de cartas a Correos de México		479,253.53		
Banners en internet		277,293.75		
TOTAL	\$	809,826.78		

Ver detalle de la propaganda en el anexo 8 del apartado 12 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo dispuesto en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."
- "Artículo 51. <u>Los gastos</u> se registrarán contablemente y <u>se respaldarán con la documentación</u> original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como <u>la que expida a nombre del partido político</u>, <u>la persona a quien se efectuó el pago</u>. Ésta última <u>deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales</u>, con excepción de la señalada en el presente Reglamento."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracciones I y XV del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan:

- "Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
- I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;
- XV. No aportar o dificultar el acceso o los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;"

11.3 CUENTAS POR COBRAR

3. De la revisión a las "Cuentas por Cobrar", de los candidatos a Jefe Delegacional por Xochimilco y a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Distrito XVII, se determinaron saldos al 31 de agosto de 2009 por un total de \$49,512.41 (cuarenta y nueve mil quinientos doce pesos 41/100 MN) con antigüedad mayor a noventa días, los cuales fueron recuperados hasta con 96 días de extemporaneidad, mismos que se integran como sigue:

CUENTAS PO	R COBRAR				
CONCEPTO	IMPORTE	EROGA- CIÓN	90 DÍAS NATURALES S/ ART. 84 RIEDFFRPP	DEPOSITADO	EXTEMPO- RANEIDAD
Juan Antonio Puig Albarrán.	\$ 43,950.00	31-07-10	29-10-09	2-02-10	96 días
José María Tapia Franco.	5,562.41	31-07-10	29-10-09	2-02-10	96 días
TOTAL	\$ 49,512.41				

Por lo anterior, el Instituto Político incumple con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 84 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 84. Es responsabilidad de los partidos políticos o coaliciones que los egresos registrados en los rubros
"Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" que se generen, como consecuencia de las operaciones
realizadas por los mismos, queden recuperados o debidamente comprobados con la documentación
correspondiente dentro de los noventa días naturales posteriores, contados a partir del día siguiente a aquel en
que fueron efectivamente erogados. Si se tienen saldos al cierre del ejercicio, se deberá demostrar, a más tardar
en la fecha en que vence el plazo para la presentación de su Informe Anual, que éstos fueron cobrados o
debidamente comprobados con la documentación correspondiente, de lo contrario los saldos con antigüedad
mayor a un año se considerarán como egresos no comprobados."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.4 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

• Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, operativos, en medios impresos y otros gastos, registrados contablemente por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de observaciones subsistentes proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que modifican los montos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos de campaña por candidatura, los cuales fueron comparados con los topes establecidos por el Consejo

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-026-09 del 24 de febrero de 2009, determinándose que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Campaña, como se determina en el apartado 11.2 de este dictamen consolidado.

3.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL

11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 EGRESOS

1. Como resultado de la revisión a las cuentas "Campaña" y "Actividades Políticas", se determinaron facturas, por un total de \$1,249,747.92 (un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 92/100 MN), emitidas por proveedores que en la fecha en que se realizaron las operaciones no se encontraban registrados en el "CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009", elaborado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Ver integración en el anexo 9 del apartado 12 de este dictamen consolidado.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 56 primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, 69 y 70 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."
- "Artículo 56. <u>Para las campañas electorales, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto e</u>laborará un catálogo de proveedores que los partidos políticos deberán utilizar para las campañas electorales"
- "Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el "Catálogo de Proveedores de Bienes y Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales", que para el efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código."

Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar operaciones relacionadas con las campañas electorales, con los proveedores cuya solicitud de registro se encuentre en trámite."

- "Artículo 70. <u>Durante el proceso electoral, sólo los partidos políticos</u> y coaliciones <u>podrán solicitar a la Unidad</u> <u>Técnica el registro de uno o varios proveedores en el catálogo..."</u>
- "Artículo 173. <u>Los Partidos Políticos</u> y las Agrupaciones Políticas Locales, <u>independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por <u>las siguientes causas</u>:</u>
- I. <u>Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de</u> esta Código;"
- 2. El Partido Político presentó la póliza de egresos número 2675 del 6 de agosto, de 2009 a la cual se le adjuntó la copia del cheque número 8947 de la misma fecha emitido de la cuenta 0156537677 del Banco BBVA Bancomer, SA, a nombre del proveedor Grupo Mexlar, SA de CV, por concepto de playeras que promueven la candidatura de la C. Clara Brugada por el importe de \$25,875.00 (veinticinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN); sin embargo, y no obstante que los gastos fueron registrados contablemente y reportados en los Informes de Campaña respectivos, dicho cheque no corresponde a la cuenta 0164623630 BBV Bancomer, SA, aperturada para cubrir los gastos centralizados de campaña, incumpliendo con lo señalado en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 56, 60 y 61 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales,"</u>

Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos.

Artículo 60. Para todos los egresos que se efectúen en las campañas electorales para Jefes Delegacionales, cada partido político o coalición deberá abrir una cuenta bancaria de cheques única por cada candidato, las cuales deberán manejarse mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición y se identificarán como CBD-(Partido)-(Delegación)-(Número).

•••

"Artículo 61. <u>Los partidos políticos o coaliciones sólo podrán realizar erogaciones para cada campaña electoral si los recursos provienen de la cuenta aperturada para tal efecto,</u> con excepción de los gastos centralizados, los cuales serán cubiertos con recursos provenientes de la cuenta CBODFC.

Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones para cada precampaña electoral si los recursos provienen de las cuentas individuales aperturadas para tal efecto o de las cuentas concentradoras,"

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- 3. El Instituto Político realizó operaciones confirmadas que no fueron reportados en los informes de campaña de los candidatos beneficiados, ni registrados contablemente, los cuales se integran como sigue:
 - a) El proveedor Máxima Servicios Publicitarios, SC, inscrito en el "Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento que los Partidos Políticos en el Distrito Federal deberán utilizar en las campañas electorales locales del año 2009", reportó la factura 11075 de fecha 1 de junio de 2009 por un importe de \$45,437.33 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete pesos 33/100 MN).
 - b) El proveedor Máxima Servicios Publicitarios SA de CV, proporcionó la factura 10431 por un total de \$7,300,000.00 (siete millones trescientos mil pesos 00/100 MN) por la colocación de carteleras publicitarias que corresponden a campaña político electoral institucional, que benefician tanto a las candidaturas locales como federales, la cual fue registrada por el Comité Ejecutivo Nacional y por tanto no se reportaron en los Informes de Campaña el importe de \$542,355.47 (quinientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 47/100 MN) que beneficia a las candidaturas locales.
 - c) Asimismo, el proveedor Multiservicios Mexicanos, SA de CV, proporcionaron las facturas 6421 y 6424 del primero de julio de 2009, y las facturas 4363 y 4409 del 25 de junio de 2009 de Julieta Izquierdo Medina, por lo que se realizó el calculo correspondiente y arroja un importe total de \$34,114.70 (treinta y cuatro mil ciento catorce pesos 70/100 MN) por lo tanto no se reportaron en los Informes de Campaña correspondientes.
 - d) No reportó en los Informes de Campaña las operaciones por un importe de \$762,510.78 (setecientos sesenta y dos mil quinientos diez pesos 78/100 MN), mismo que se forma parte del anexo 10 del apartado 12 de este dictamen consolidado.
 - e) De la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones con proveedores que realizaron operaciones con el Partido Político, por un monto de \$156,320.36 (ciento cincuenta y seis mil trescientos veinte pesos 36/100 MN).
 - Ver integración en el anexo 10 del apartado 12 de este dictamen consolidado.
 - f) El Instituto Político realizó gastos de campaña por pago a brigadistas por un importe de \$237,500.00 (doscientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 MN), así como por \$1,446,000.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN) por el concepto de software y formatos para el sistema de captura promoción que no fueron reportados en los Informes de Campaña, ni registrados contablemente, erogaciones que fueron registradas por el Partido Político como actividades ordinarias.
 - El importe de \$1,446,000.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN) se integra en el anexo 10 del apartado 12 de este dictamen consolidado.
 - No reportó en los Informes de Campaña las operaciones por un importe de \$128,965.18 (ciento veintiocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 18/100 MN), el cual con base en testigos y facturas presentados por un total de \$177,550.44 (ciento setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos 44/100 MN) se acredita la realización de propaganda electoral que benefició a candidatos locales como compartida entre locales y federales. mismo que se forma parte del anexo 10 del apartado 12 de este dictamen consolidado.

h) Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección y monitoreos realizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de los Órganos Desconcentrados, por Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó propaganda en favor de 28 candidaturas locales, consistente en 212 testigos, la cual no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de campaña registradas por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Gastos de Campaña respectivos, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes.

La propaganda observada se deriva de los siguientes recorridos de inspección y monitoreos:

- h.1) Del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, que con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en el acuerdo de la Comisión de Fiscalización con clave CF-009/09 del 23 de febrero de 2009, realizaron los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal se detectó propaganda en favor de 27 candidaturas locales, consistente en 199 fotografías originales.
- h.2) Del monitoreo para detectar propaganda electoral de inserciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos en los medios impresos, realizado por la a Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, se detectó propaganda impresa consistente en 2 testigos.
- h.3) Como resultado del análisis a la propaganda político electoral captada en domicilios particulares del personal adscrito en la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectaron 2 testigos.
- h.4) Derivado de los recorridos de inspección para detectar propaganda electoral colocada o adherida por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, realizados por la Unidad de Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, como uno de los procedimientos de auditoria llevados a cabo consistente en la inspección física, se detectó propaganda electoral institucional captada durante los días 26, 27 y 28 de junio de 2009, consistente en 9 fotografías originales.

La propaganda electoral observada se integra por los siguientes elementos:

PROPAGANDA ELECTORAL	CANTIDAD
Anden	1
Barda	141
Cartel	1
Dovela	8
Espectacular	8
Inserción	2
Invitación	1
Lona	32
Pendón	13
Poster	5
TOTAL	212

Ver integración en el anexo 11 del apartado 12 de este dictamen consolidado.

- i) De la revisión a la documentación proporcionada por el Partido Político, respecto de los egresos realizados por el servicio de pinta de bardas para las campañas electorales, esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, advirtió que los costos reportados por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal fiscalizado
- j) no guardan proporción con el costo promedio contratados por la totalidad de los Partidos Políticos durante el proceso electoral, el cual se encuentra determinado a razón de \$26.81 (veintiséis pesos 81/100 MN) y que se integra como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	IMPO	RTE	M2	PREC PROM	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$	399,670.54	17,697.50	\$	22.58
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		230,537.63	11,140.50		20.69
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		171,536.91	6,580.62		26.07
PARTIDO DEL TRABAJO		53,659.48	905.51		59.26
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		496,765.50	14,399.00		34.50
CONVERGENCIA		9,164.61	227.63		40.26
OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA		397,749.64	14,665.14		27.12
DETERMINACIÓN DEL PRECIO UNITARIO	\$ 1,759,084	31	65,615.90	\$	26.81

Con base en lo anterior, y de conformidad a los costos menores reportados por el partido político con relación al promedio contratado por los partidos políticos que fue de \$26.81 (veintiséis pesos 81/100 MN), es de hacerse notar que resulta procedente aplicar el concepto de "Valor Razonable", previsto en las Normas de Información Financiera vigente, en el apartado correspondiente a Reconocimiento y Valuación, lo anterior en virtud de que no existe proporción alguna que pueda convalidar el principio de valor de mercado, lo que en la lógica, la experiencia y la sana crítica da lugar a la actualización del mismo a un costo real, ya que lo que se advierte, es que parte del costo reportado, por lo que la diferencia se traduce en una aportación en especie regulada por el artículo 53 fracción I y 54 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismos que establecen taxativamente que las aportaciones en especie podrán ser respecto a bienes muebles e inmuebles, consumibles o servicios que otorguen los particulares para las actividades del Partido Político, que en la especie dichos egresos se reflejan en la siguiente tabla:

CANDIDA TURA	PROVEE	FACTU		IMPOR TE BARDAS		IMPORTE			
	DOR	NÚM	FECHA		M2	COSTO UNITARIO POR M2	COSTO PROME DIO M2	DIF. EN COSTO POR M2	DE LA APORTA CIÓN
Distrito XI	H2O Comunicaci ón e Impresión, SA de CV.	682	16-Jun- 09	\$8,144.16	526	\$ 15.48	\$ 26.81	\$ 11.33	\$ 5,957.27
Distrito XXII	Impresos Santiago, SA de CV.	8765	01-Jul- 09	37,467.00	1810	20.70	26.81	6.11	11,056.95

CANDIDA	FACTURA		IMPOR TE	BARDAS		IMPORTE			
CANDIDA TURA	PROVEE DOR	NÚM	FECHA		M2	COSTO UNITARIO POR M2	COSTO PROME DIO M2	DIF. EN COSTO POR M2	DE LA APORTA CIÓN
Distrito XXXIII	Julieta Izquierdo Medina	4399	01-Jul- 09	33,000.00	1551. 12	21.27	26.81	5.53	8,583.68
	TOTAL								

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. Informes de campaña:

c) <u>En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."</u>

"Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña..."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

4. El Partido Político, registró contablemente erogaciones por un importe de \$38,500.00 (treinta y ocho mil quinientos pesos 00/100 MN) sustentadas con documentación relativa a recibos proforma de arrendamiento que no contienen ningún requisito fiscal, por lo que el Instituto Político no se apegó con la obligación de respaldar las erogaciones con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos que se establecen en las disposiciones fiscales, que se integran como sigue:

PĆ	ÓLIZA	СН	EQUE	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
IZTACAI	LCO					
Egr. 97	19-Jun-09	Ch-5	19-Jun- 09	Carmen Ramírez Guadrón	Renta de casa para la campaña domicilio sur 6 núm. 144, colonia Agricola Oriental, Cp. 8500, Delegación Iztacalco en el Distrito Federal	\$ 5,000.00
DISTRIT	O XV					
Eg. 343	08-Jun-09	5	08-Jun- 09	Erasto Ensastiga Santiago	Arrendamiento del inmueble ubicado en Sur 8 Número 144 Colonia Agricols Oriental CP 8500 Delegación Iztacalco, para uso de oficinas durante la campaña.	5,000.00
DISTRIT	O XVI					
Eg. 58	29-May-09	3	29-May- 09	Luis Angel Morales Millares	Arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Santiago No. 54, primer piso, Col. Barrio de Santiago, Iztacalco, en el Distrito Federal, para uso de oficinas en la campaña de C. Juan José Larios Méndez.	12,000.00
DISTRIT	O XIX					
Eg. 87	29-May-09	1	29-May- 09	María Eugenia Cuevas Feria	Arrendamiento del inmueble ubicado en Francisco G. Arce Número 25 Col. Juan Escutia Deleg. Iztapalapa para uso de casa de campaña.	16,500.00
			TO	TAL		\$ 38,500.00

Por lo que incumple con lo que establecen los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal, 51 y 52 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

[&]quot;Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo</u> a los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"
 - "Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, <u>así como la que expida a nombre del partido político</u>, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento. ..."
 - "Artículo 52. <u>Los partidos políticos deberán verificar que la documentación comprobatoria que le sea expedida</u> para acreditar sus gastos, reúna los requisitos fiscales."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.2 GASTOS CENTRALIZADOS

5. El Partido Político presentó notas de salida de almacén que establecen el destino final de la propaganda registrada contablemente por la cantidad \$1,266,426.00 (un millón doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 MN); correspondiente a la factura 17932 del 12de junio de 2009, quedando pendiente por aclarar las facturas números 2049 y 2087 del 29 de abril y 5 de mayo de 2009 respectivamente, emitidas por Master Perspectiva Publicitaria, SA de CV, por el monto de \$751,605.50 (setecientos cincuenta y un mil seiscientos cinco pesos 50/100 MN), que conforme a las notas de salida de almacén señalan como destino final de la propaganda los Comités Delegacionales, que se integran en el anexo 12 del apartado 12 de este dictamen consolidado, ya que los Comités Delegacionales se encuentran dentro de la estructura Organizacional del Partido Político y el traspaso de los bienes de propaganda a éstos no acredita el destino final, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 26, fracción I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo</u> a los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"

"Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, <u>se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén</u>, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y <u>su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.</u>

Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.3 ASPECTOS GENERALES

6. Solicitó en forma extemporánea la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña de las siguientes candidaturas:

	FECHA EN QUE			
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ		
La cancelación de las cuentas bancarias que se mencionan a continuación:				
Número 0165845246 candidatura a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo,	Del 3 al 31 –jul-09	27-nov-09		
Número 0165806259, candidatura por el Distrito XIV.	Del 3 al 31 –jul-09	9-oct-09.		
Número 0165806763 candidatura por el Distrito XV.	Del 3 al 31 –jul-09	9-oct-09.		

Incumpliendo con los artículos 26, fracciones I y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 50 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo</u> a los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"

"Artículo 50. Dentro de los treinta días naturales posteriores al día siguiente en que concluyan las precampañas o campañas electorales, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a estas erogaciones, serán reintegrados a alguna cuenta CBODDF y se procederá a la cancelación de dichas cuentas bancarias..."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

7. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información:

	FECHA EN QUE			
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ		
Informe de los límites fijados de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrían aportar exclusivamente para sus campañas.	04-May-09 al 15-May-09	30-May-09		
Estados de cuenta bancarios mensuales donde se depositaron las ministraciones entregadas por el IEDF para gastos de campaña, con las conciliaciones del mes de febrero, marzo, abril y mayo.	24-Sep-09	15-Oct-09		
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta.	24-Sep-09	27-Oct-09		
Controles de folios en medio magnético de:				
- Aportaciones de Militantes.				
- Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.	24-Sep-09	15-Oct-09		
- Aportaciones de Simpatizantes en Especie.	21 Sep 07			
- Recibos de Reconocimiento por Participación en Campañas Electorales de los controles referidos de las 56 candidaturas.				
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello de las candidaturas a Jefe Delegacional de Tlalpan y del Distrito XIX.	24-Sep-09	27-Oct-09		
a) Balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de los meses de enero a agosto.				
b) Las conciliaciones bancarias de los meses de junio, julio y agosto de 2009 de la cuenta bancaria con número 164623630 de BBVA Bancomer, SA.	24-Sep-09	24-Mzo-09		
c) Detalle de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes IA1, correspondiente a cada una de las 56 candidaturas (40 Distritos y 16 Jefes Delegacionales).				

		FECHA EN	QUE
	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ
d)	Detalle de Aportaciones de Simpatizantes, Formato IA2, correspondiente a cada una de las 56 candidaturas (40 Distritos y 16 Jefes Delegacionales).		
e)	Detalle de Transferencias, Formato IA5, correspondiente a cada una de las 56 candidaturas (40 Distritos y 16 Jefes Delegacionales).		
f)	Control de Ingresos por Autofinanciamiento, correspondiente a cada una de las 56 candidaturas (40 Distritos y 16 Jefes Delegacionales).		
g)	Controles de Folios de:		
	- Aportaciones de Militantes.		
	- Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.		
	- Aportaciones de Simpatizantes en Especie.		
	- Recibos de Reconocimiento por Participación en Campañas Electorales		
	De las candidaturas a Jefe Delegacional por Iztapalapa y Diputados Locales por los Distritos II y XVII.		

Por lo anterior se incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 20, 87 inciso b) y 101 incisos a), b), c), d), h), j), l) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo</u> a los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"

- "Artículo 20. <u>Los partidos políticos o coaliciones deberán informar</u> por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los diez días previos al inicio de cada precampaña o campaña política, <u>los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos podrán aportar exclusivamente para sus precampañas o campañas."</u>
- "Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:
- b) <u>Informes de Campaña: formatos IC (ver anexo 23), IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, PGCCL y PGCLF, así como la documentación establecida en el artículo 102 del presente Reglamento; y"</u>
- "Artículo 101. <u>Para su presentación a la Unidad Técnica, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:</u>
 - a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campaña electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero a agosto;</u>
 - b) <u>Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido</u> político o coalición de los meses de enero a agosto;
 - c) <u>Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;</u>
 - d) <u>El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;</u>
 - h) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
 - j) El resumen de ingresos por autofinanciamiento;
 - l) El resumen de transferencias internas y copia de la documentación comprobatoria; y"

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- 8. No obstante que le fueron requeridos mediante el oficio IEDF/UTEF/1721/2009 de fecha 5 de octubre de 2009:
 - a) No proporcionó 79 recibos de militantes, 118 de simpatizantes en efectivo, 693 en especie y 142 de Recibos de Reconocimientos por Participación en Campañas Electorales, que conforme a los controles de folios respectivos suministrados en medio magnético por el Partido Político están cancelados, ver integración en el anexo 13 del apartado 12 de este dictamen consolidado.
 - b) No proporcionó las pólizas y el soporte documental de la recuperación y comprobación de las cuentas de "Deudores Diversos", "Proveedores" y "Acreedores Diversos", por un importe total de \$344,345.45 (trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 45/100 MN), mismo que se integra en el anexo 14 del apartado 12 de este dictamen consolidado.

- c) Pólizas contables y el soporte documental por la recuperación y comprobación de los egresos registrados en los rubros de "Gastos por Comprobar" y "Cuentas por Cobrar" existentes al cierre de la campaña.
- d) Se determinaron diferencias entre los ingresos reportados en los Informes de Campaña de las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los reflejados en la balanza de comprobación de campaña al 31 de agosto de 2009, se determinaron diferencias, mismos que se integran en el anexo 15 del apartado 12 de este dictamen consolidado, asimismo, de la referida comparación se determinaron diferencias en la cuenta de gastos; sin embargo, el Instituto Político no presentó las pólizas que acrediten los movimientos por un monto total de \$78,586.13 (setenta y ocho mil quinientos ochenta y seis pesos 13/100 MN), que se integran en el anexo 16 del apartado 12 de este dictamen consolidado.
- e) El Partido Político no presentó elementos de convicción por un importe total de \$7,082,342.39 (siete millones ochenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 39/100 MN), que se integra como sigue:
 - e.1) Por el registró contable de \$139,939.83 (ciento treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 83/100 MN), como erogaciones de diversas candidaturas a Jefe Delegacional y a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - e.2) Derivado de la entrega de pólizas y facturas presentadas por el Partido Político gasto registrado como actividades ordinarias del Partido Político en el Distrito Federal por un importe de \$2,712,356.12 (dos millones setecientos doce mil trescientos cincuenta y seis pesos 12/100 MN) y por \$4,200,000.00 (cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 MN) que acreditan gasto realizado por el Comité Ejecutivo Nacional; así como por la cantidad de \$30,046.44 (treinta mil cuarenta y seis pesos 44/100 MN). sin embargo éstas operaciones los proveedores inscritos al Catalogo de Proveedores presentan a esta autoridad local como campaña.

Ver integración en el anexo 17 del apartado 12 de este dictamen consolidado.

Por lo que incumplió con lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 51 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- II. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;</u>
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

Artículo 51. Los gastos se registrarán contablemente y se respaldarán con la documentación original interna y con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio.

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

9. De la revisión a la balanza de comprobación de campaña con cifras al 31 de agosto de 2009, se determinó que el Partido Político no utilizó el catálogo de cuentas y guía contabilizadora respecto a las cuentas de campaña que para el efecto se establece, incumpliendo con los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 140 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 140. Los partidos políticos o coaliciones utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece (ver anexos 25, 26 y 27)."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

- 10. De la comparación entre los ingresos reportados en los Informes de Campaña de las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los reflejados en los controles de folios CF-RM y CF-RAES,, se determinaron diferencias que se detallan a continuación:
 - a) En el Informe de Campaña de la candidatura a Jefe Delegacional por Coyoacán se reportó ingresos por aportaciones de militantes en especie de \$51,197.87 (cincuenta y un mil ciento noventa y siete pesos 87/100 MN) y el Control de Folios de Recibos de Aportación de Militantes esta en ceros.
 - b) De la candidatura a Jefe Delegacional por Miguel Hidalgo en el Informe de Campaña se reportó ingresos por aportaciones de simpatizantes en especie de \$414,559.73 (cuatrocientos catorce mil quinientos cincuenta y nueve pesos 73/100 MN) y en el Control de Folios de Recibos de Aportación de Simpatizantes en Especie un monto de \$447,559.62 (cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos 62/100 MN), existiendo una diferencia de \$32,999,89 (treinta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 89/100 MN).

Por lo anterior se incumplió con los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 55, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federa, 87 y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo</u> a los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"
- "Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. Informes de campaña:

- c) <u>En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."</u>
- "Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:

Informes de Campaña: formatos IC (ver anexo 23), IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, PGCCL y PGCLF, así como la documentación establecida en el artículo 102 del presente Reglamento; y"

"Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

<u>Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos</u> o coaliciones, <u>especificando</u> los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña..."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.4 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

• Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, operativos, en medios impresos y otros gastos, registrados contablemente por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de observaciones subsistentes proporcionó y considerando las observaciones que no fueron

desvirtuadas y que modifican los montos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos de campaña por candidatura, los cuales fueron comparados con los topes establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-026-09 del 24 de febrero de 2009, determinándose que el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Campaña, como se determina en el apartado 11.3 de este dictamen consolidado.

3.4 PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL

11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido del Trabajo en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 GASTOS DE PROPAGANDA

1. Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se determinaron facturas expedidas, por un total de \$2,814,025.18 (dos millones ochocientos catorce mil veinticinco pesos 18/100 MN), emitidas por proveedores que en la fecha en que se realizaron las operaciones no se encontraban registrados en el "CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009", elaborado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Ver integración en el anexo 18 del apartado 12 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX, 56, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, 69 y 70 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"
- XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;
- "Artículo 56. Para las campañas electorales, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto elaborará un catálogo de proveedores que los partidos políticos deberán utilizar para las campañas electorales.." siguiente:"
- "Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el "Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales", que para tal efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de los dispuesto en el artículo 56 del Código."

"Artículo 70. Durante el proceso electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la Unidad Técnica el registro de uno o varios proveedores en el catálogo, los cuales se sujetarán al siguiente procedimiento:

Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar operaciones relacionadas con las campañas electorales, con los proveedores cuya solicitud de registro se encuentre en trámite."

- "Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
- I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;"

11.2 GASTOS DE OPERACIÓN

2. Derivado de la revisión a los gastos de operación centralizados, se determinaron gastos por un importe total de \$66,125.00 (sesenta y seis mil ciento veinticinco pesos 00/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, el cual ascendió a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores de bienes o prestadores del servicio.

Ver integración en el anexo 19 del apartado 12. de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"
- XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"
- "Artículo 56. Todo pago que efectúen los partidos políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que se hace referencia deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques respectivos."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.3 ASPECTOS GENERALES

3. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información:

	FECHA EN QUE		
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	SE DEBIÓ	SE PRESENTÓ	
	PRESENTAR		
Estados de cuenta del mes de Julio 2009, de la cuenta	24-sep-09	8-oct-09	
0164634357 de BBVA Bancomer.	24-8ep-09	0-001-09	
La versión en medio magnético, del control de folios de los			
recibos de reconocimientos por actividades políticas.	24-sep-09	8-oct-09	
Los criterios y bases que adoptó para distribuir o prorratear			
entre las campañas beneficiadas los gastos de campaña			
centralizados y las erogaciones que involucraron dos o más	24-sep-09	8-oct-09	
campañas de candidaturas locales.	•		

Por lo anterior, el Partido, incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal; 63 y 101, incisos a) y d) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u>"
- "Artículo 63. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidaturas locales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
- b) El 60% restante del importe de dichas erogaciones, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios se considerarán definitivos y se presentarán junto a los Informes de Campaña."
- "Artículo 101. Para su presentación a la Unidad Técnica, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:
- a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campañas electorales,</u> con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero a agosto;
- d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

11.4 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

• Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, operativos, en medios impresos y otros gastos, registrados contablemente por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de observaciones subsistentes proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que modifican los montos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos de campaña por candidatura, los cuales fueron comparados con los topes establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-026-09 del 24 de febrero de 2009, determinándose que el Partido del Trabajo en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Campaña, como se determina en el apartado 11.4 de este dictamen consolidado.

3.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

10. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

10.1 GASTOS DE PROPAGANDA

1. Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se determinaron facturas expedidas, por un total de \$835,878.70 (ochocientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 70/100 MN), emitidas por proveedores que en la fecha en que se realizaron las operaciones no se encontraban registrados en el "CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009", elaborado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, los referidos gastos y facturas se integran a continuación:

PÓLIZA		CHEQUE		DOCU	MENTO	PROVEEDOR	CONCEDED	Вирорие
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1	09-May-09	2	15-May-09	M353433	21-May-09	GRAN OPERADORA POSADAS, SA DE CV.	BANQUETES (COMPROBACIÓN DEL CH. 002)	\$ 27,468.00
PD-57	09-Jun-09	71	18-Jun-09	M347109	24-Jun-09	GRAN OPERADORA POSADAS, SA DE CV.	COMPROBACIÓN DEL CH. 0071	28,765.00
PD-58	30-Jun-09	72	19-Jun-09	A-5610	26-Jun-09	PROMOTODO MÉXICO, SA DE CV.	GESTION POR PRESENTACIÓN DE ARTISTAS (COMPROBACIÓN CH.0072)	379,500.00
PD-59	30-Jun-09	73	19-Jun-09	31165	16-Jun-09	OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTACULOS, SA DE CV.	RENTA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES PARA EL CONCIERTO PRIVADO DE HA ASH, MOTEL Y NIGGA (COMPROB. CH. 0073)	345,145.68

PĆ	LIZA	CH	IEQUE	DOCU	MENTO	DDOVEEDOD	CONCEDTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
							RENTA DE PROMOBOTON EN	
PD-60	30-Jun-09	74	19-Jun-09	7670	15-Jun-09	OCESA COMERCIAL, SA DE CV.	DEL 11 AL 26 DE JUNIO	
							DE 2009 (COMPROB. CH.0074)	55,000.02
					TOTAL			\$835,878.70

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX, 56, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, 69 y 70 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 56. <u>Para las campañas electorales</u>, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto elaborará <u>un catálogo de proveedores que los partidos políticos deberán utilizar para las campañas</u> electorales..."

"Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el "Catálogo de Proveedores de Bienes y Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales", que para el efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código."

"Artículo 70. Durante el proceso electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la Unidad Técnica el registro de uno o varios proveedores en el catálogo...

Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar operaciones relacionadas con las campañas electorales, con los proveedores cuya solicitud de registro se encuentre en trámite."

"Artículo 173. <u>Los Partidos Políticos</u> y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, <u>serán sancionados por las siguientes causas:</u>

I. <u>Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;</u>

2. De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda" centralizados, se detectó que de la póliza de diario número 61 de fecha 30 de junio de 2009, por el importe de \$496,765.00 (cuatrocientos noventa y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) respaldados con las facturas A 0229, A 0230 y A 0231, expedidas por el proveedor "La Pubblicita Migliore Messico, SA de CV", por concepto de pinta de bardas a candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales, el Partido Político no proporcionó los elementos de convicción que acrediten la pinta de bardas de 495 m² por el importe de \$17,077.50 (diecisiete mil setenta y siete pesos 50/100 MN), correspondientes a 12 fotografías que no fueron tomadas en cuenta por la autoridad electoral en virtud de que se encuentran duplicadas, no obstante que le fueron requeridos mediante oficio IEDF/UTEF/1723/2009 de fecha 5 de octubre de 2009. A continuación se detallan las fotografías duplicadas que forman parte de los testigos no considerados como elementos de convicción:

CANDIDATUDA	FOT	OGRAFÍA	FOTOGRAFÍA CON LA		
CANDIDATURA	No.	$\mathbf{M}^{2} \qquad \mathbf{IMPORTE}$		QUE SE DUPLICA	
Iztacalco	1	30	\$	1,035.00	2
Cuauthémoc	3	30		1,035.00	4
Cuaumemoc	5	30		1,035.00	6
Subtotal Cuauthémoc	2	60	\$	2,070.00	2
Magdalena Contreras	7	26		897.00	8
Tláhuac	9	45		1,552.50	11
Tanuac	10	65		2,242.50	11
Subtotal Tláhuac	2	110	\$	3,795.00	1
Xochimilco	12	50		1,725.00	13
Distrito III	15	31		1,069.50	14
Distrito III	17	45	\$	1,552.50	16
Subtotal Distrito III	2	76	\$	2,622.00	2
Distrito XV	18	36		1,242.00	19
Distritio XVIII	22	45		1,552.50	23
Distritio A v III	26	62		2,139.00	25
Subtotal Distrito XVIII	2	107	\$	3,691.50	2
TOTAL	12	495	\$	17,077.50	11

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII, XIX, del Código Electoral del Distrito Federal y 51 y 119 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I.-Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 51. <u>Los gastos</u> se registrarán contablemente y <u>se respaldarán</u> con la documentación original interna y <u>con los elementos de convicción de los servicios contratados o productos adquiridos</u>, así como la que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago. Ésta última deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, con excepción de la señalada en el presente Reglamento.

Los elementos de convicción son aquellos que permiten acreditar fehacientemente que se recibió la contraprestación pactada, es decir el bien o servicio."

"Artículo 119. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos de los partidos políticos o coaliciones la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los partidos políticos o coaliciones tendrán la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracciones I y XV del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señalan.

- "Artículo 173. <u>Los Partidos Políticos</u> y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, <u>serán sancionados por</u> las siguientes causas:
- I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;
- XV. <u>No aportar</u> o dificultar el acceso o <u>los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;"</u>
- 3. De la revisión a la cuenta de "Gastos de Propaganda" centralizados, se detectó que los bienes consistente en playeras, volantes y lonas por el importe de \$5,038,000.00 (cinco millones treinta y ocho mil pesos 00/100 MN), no se controlaron mediante notas de entrada y salida de almacén debiendo éstas últimas señalar el destino final. Dichos gastos se integran a continuación:

PĆ	LIZA	FAC	CTURA	PROVEEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM	FECHA	PROVEEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2	30-May-09	007	23-Abr-09	Hilaturas y	80,000 Playeras	\$ 2,300,000.00
				Tejidos Missaje,		
				SA de CV.		
PD-62	30-Jun-09	A 0224	20-May-09	La Pubblicita	1,092 millares de	502,032.00
				Migliore	volantes para 56	
				Messico, SA de	candidatos.	
				CV.		
PD-64	30-jun-09	A0225	20-May-09	La Pubblicita	24,304 lonas de 2x1	2,235,968.00
				Migliore	Mts. para 56	
				Messico, SA de	candidatos.	
				CV.		
			TOTA	L		\$ 5,038,000.00

Si bien es cierto que el Instituto Político proporcionó los controles de entrada y salida de almacén de la referida propaganda; también lo es que estos controles no se consideran notas de entrada o de salida, debido a que el propósito de las citadas notas es el reflejar los movimientos de almacén, el número de artículos de propaganda, el importe, la fecha, el folio, la autorización, nombre y firma de quien entrega y recibe, así como especificar la campaña en la que se

empleó y el destino entendiéndose como tal la distribución final de la propaganda electoral, y en el caso de los aportados por el Instituto Político no cumplen la totalidad de esta información, además de acuerdo al Control de Kardex de Propaganda Utilitaria se desprende que los bienes fueron recibidos por los candidatos y éstos no presentan el destino final de los bienes y no modificó la fecha del 23 de abril de 2009 en el referido Kardex.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 73 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I.-Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo</u> respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"

"Artículo 73. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria, las tareas editoriales y los materiales y suministros, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que se requieran, tanto en esta cuenta, como en las correspondientes a las cuentas de los rubros de gastos. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y su control se llevará mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como nombre y firma de quien entrega y recibe y la fecha de recepción. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar al cierre del ejercicio un inventario físico valuado, el cual estará a disposición de la Unidad Técnica cuando ésta lo solicite.

<u>Para el caso de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria</u> y las tareas editoriales, <u>se entenderá como destino la distribución final que el partido político o coalición realice de dichos bienes, es decir cuando salen definitivamente de cualquier instancia del partido político o coalición."</u>

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

10.2 ASPECTOS GENERALES

4. Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección, monitoreos y confirmación de proveedores, realizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de los Órganos Desconcentrados, por Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó propaganda en favor de 47 candidaturas locales, así como de propaganda político electoral Institucional consistente en 198 testigos, que no se identificaron con los testigos que respaldan las erogaciones de campaña registradas por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Gastos de Campaña respectivos, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes.

La propaganda observada se deriva de los siguientes recorridos de inspección y monitoreos:

- a) De los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, que con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, realizaron los Órganos Desconcentrados y en el acuerdo de la Comisión de Fiscalización con clave CF009/09 de fecha 23 de febrero de 2009, se detectó propaganda en favor de 44 candidaturas locales, así como de propaganda político electoral Institucional consistente en 173 fotografías originales.
- b) Del monitoreo para detectar propaganda electoral de inserciones realizadas por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos en los medios impresos, realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia, se detectó propaganda impresa consistente en 2 testigos.
- c) Como resultado del análisis a la propaganda político electoral captada en domicilios particulares del personal adscrito en la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó 1 testigo.
- d) Del monitoreo para detectar propaganda electoral exhibida en internet por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos, realizada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectaron 13 videos publicitarios, de los cuales 12 corresponden a propaganda política institucional y uno a propaganda que beneficia a las candidaturas a Jefe Delegacional de Cuauhtémoc y a los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal por los Distritos X y XIII, así como una página web denominada "el hombreverde.org" que beneficia al candidato a Jefe Delegacional a Miguel Hidalgo.
- e) De los recorridos de inspección para detectar propaganda electoral exhibida en salas cinematográficas dentro de la Ciudad de México por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos, realizados, por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó propaganda electoral institucional captada durante el periodo del 5 de junio al 2 de julio de 2009, consistente en la exhibición de 6 spots publicitarios en diversas salas cinematográficas.
- f) De la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones del Proveedor Gran Operadora Posadas, SA de CV, se determinó la factura número M 353434 por un importe de \$1,820.00 (un mil ochocientos veinte pesos 00/100 MN) del 18 de mayo de 2009, para la realización de un evento así como un contrato por la cantidad de \$4,556.00 (cuatro mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) que establece como evento "Coffe Break" para el 24 de junio de 2009, en el salón Hidalgo para 20 personas, operaciones que no fueron localizadas en los registros contables del Partido Político, y en consecuencia no se reportaron los Informes de Campaña respectivos, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes.

La propaganda electoral observada se integra por los siguientes elementos:

PROPAGANDA ELECTORAL	CANTIDAD
Bardas	7
Carteles	8
Calcomanías	1
Eventos	2
Espectaculares	7
Gallardetes	1
Lonas	45
Medios impresos	2
Pagina web	1
Pendones	104

PROPAGANDA ELECTORAL	CANTIDAD
Propaganda impresa captada en domicilios	1
Spots en cines	6
Videos en internet	13
TOTAL	198

Ver integración de los elementos de convicción correspondientes del inciso a) al e) en el anexo 20 del apartado 12 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 55, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I.-Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. Informes de campaña:

c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña..."

"Artículo 95. <u>Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados</u> a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña..."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I, del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

5. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información:

	FECHA E	N QUE
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de la cuenta bancaria de cheques concentradora número 164810570 del banco BBVA Bancomer, SA.	24-sep-09	20-oct-09
Resumen de ingresos por rendimientos financieros fondos y fideicomisos, formato (IA-4) correspondiente al Distrito III.	24-sep-09	20-oct-09
Detalle de Aportaciones de Simpatizantes formato IA2 correspondiente al Distrito XXVII.	24-sep-09	20-oct-09
Los criterios y bases del prorrateo adoptados por el Partido Político de los gastos centralizados.	24-sep-09	20-oct-09
La Integración Detallada de Pasivo correspondiente al saldo que refleja la balanza de comprobación modificada al 31 de agosto de 2009, por el importe de \$1,992,979.90 (un millón novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 90/100 MN).	24-sep-09	20-nov-09
Los criterios y bases del prorrateo adoptados por el Partido Político de los gastos centralizados y prorrateados en los formatos PGCCL-Prorrateo Gastos Centralizados Campañas Locales por el monto de \$4,292,979.90 (cuatro millones doscientos noventa y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 90/100 MN), debiendo presentarlo junto con los Informes de Campaña correspondientes al año 2009.	24-sep-09	20-oct-09

Por lo anterior se incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 63 inciso b), 87 inciso b), 90, 98 y 101 incisos h), m) y k) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I.-Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;</u>"
- "Artículo 63. <u>Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren</u> dos <u>o más campañas de</u> candidaturas locales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
 - b) El 60% restante del importe de dichas erogaciones, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios se considerarán definitivos y se presentarán junto a los Informes de Campaña."
- "Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:
 - b) <u>Informes de Campaña: formatos</u> IC (ver anexo 23), IA1, <u>IA2</u>, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, PGCCL y PGCLF, así como la documentación establecida en el artículo 101 del presente Reglamento; y"
- "Artículo 90. Si al final de las precampañas o campañas electorales existiera un pasivo en la contabilidad del partido político o coalición, éste deberá integrarse detalladamente y remitirse a la Unidad Técnica junto con el informe respectivo, con mención de montos, nombres, conceptos y fechas. Dichos pasivos deberán de estar debidamente respaldados con la documentación comprobatoria respectiva, así como estar autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operación del órgano interno."
- "Artículo 98. En <u>los Informes de Campaña deberá incorporarse el porcentaje de gastos centralizados y/o erogaciones que beneficien a dos o más candidaturas, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados</u> de conformidad con el presente Reglamento.
- Junto con los Informes de Campaña, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar tantos anexos PGCCL o PGCLF como sea necesario, de acuerdo a los formatos anexos al presente Reglamento (ver anexos 16 y 17), que muestren de manera detallada todos los gastos centralizados y/o erogaciones que hayan efectuado y prorrateado, donde se especificarán el porcentaje y los montos asignados a cada una de las campañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes.

Los montos asentados en dichos anexos deberán hacer referencia al número de factura y al número de póliza contable correspondiente."

- "Artículo 101. Para su presentación a la Unidad Técnica, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:
 - h) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;
 - m) La integración detallada del pasivo."
 - k) El resumen de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos;

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

10.3 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

• Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, operativos, en medios impresos y otros gastos, registrados contablemente por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de observaciones subsistentes proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que modifican los montos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos de campaña por candidatura, los cuales fueron comparados con los topes establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-026-09 del 24 de febrero de 2009, determinándose que el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Campaña, como se determina en el apartado 11.5 de este dictamen consolidado.

3.6 CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

10. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, Convergencia en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

10.1 GASTOS DE PROPAGANDA

1. Como resultado de la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", se determinaron facturas expedidas, por un total de \$123,573.19 (ciento veintitrés mil quinientos setenta y tres pesos 19/100 MN), emitidas por proveedores que en la fecha en la que se realizaron las operaciones no se encontraban registrados en el "CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009", elaborado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, cabe señalar que las facturas expedidas por María Cristina Villicaña Rodríguez contienen como registro de dicho catálogo IEDF-P0230-B que corresponde a Pavel Palecek Rodríguez, los referidos gastos y facturas se integran a continuación:

PÓL	IZA	FACT	URA	PROVEEDOR	IMPORTE
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	TROVEEDOR	IMPORTE
E 10	02 I 00	1534	21-May-09	Martha E. Soldevilla Cisneros.	\$ 2,212.60
E-10	02-Jun-09	34112	20-May-09	Berenice Soriano Jiménez.	149.50
E-5	18-May-09	MR 12048	18-May-09	Infra, SA de CV.	2,856.60
TOTAL CEN	TRALIZADO			•	\$ 5,218.70

CANDIDA	PÓLIZA		FACTURA		PROVEEDOR	IMPORTE	
TURA	NÚM-	FECHA	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORIE	
II	E-1	04-Jun-09	1135	04-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.	\$ 8,625.00	
III	E-6	04-Jun-09	1136	04-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.	8,625.00	
XIII	E-1	09-Jun-09	1143	09-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.	50,002.00	
	E-2	04-Jun-09	1004	04-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.	4,830.00	
E-4		28-May-09	1005	04-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.	7,521.00	
XXV	E10	31-May-09					
	E-5	28-May-09	1006	05-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.	9,660.00	
	E-3	04-Jun-09					

CANDIDA	PÓI	LIZA	FA	CTURA	PROVEEDOR		IMPORTE	
TURA	NÚM-	FECHA	NÚM.	FECHA			MPORTE	
	E-7	15-Jun-09	1095	27-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.		3,999.99	
	E-5	10-Jun-09	1096	10-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.		4,519.50	
SUBTOTAL Distrito XXV				\$	30,530.49			
XXXII	E-12	30-Jun-09	1029	25-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.		7,084.00	
XL	E-13	24-Jun-09	1028	23-Jun-09	María Cristina Villicaña Rodríguez.		10,488.00	
SUBTOTAL M	SUBTOTAL María Cristina Villicaña Rodríguez				\$	115,354.49		
XXXI	D-1	18-Jun-09	0302	23-Jun-09	Lacavi Mercadotecnia, SA de CV.		3,000.00	
	TOTAL CANDIDATURAS						118,354.49	
	\$	123,573.19						

Por lo anterior, el Partido Político contravino lo que establecen los artículos 26, fracciones I, VII, XIX, 56, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal 69 y 70 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173, fracciones I del Código referido, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 56. <u>Para las campañas electorales, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto elaborará un catálogo de proveedores que los partidos políticos deberán utilizar para las campañas electorales..."</u>

"Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el "Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales", que para tal efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 del Código."

"Artículo 70. Durante el proceso electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la Unidad Técnica el registro de uno o varios proveedores en el catálogo...

Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar operaciones relacionadas con las campañas electorales, con los proveedores cuya solicitud de registro se encuentre en trámite."

"Artículo 173. <u>Los Partidos Políticos</u> y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, <u>serán sancionados por las siguientes causas:</u>

I. <u>Incumplir con las obligaciones</u>, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de esta Código;

10.2 ASPECTOS GENERALES

2. Como resultado del análisis de la documentación derivada de los recorridos de inspección y monitoreos realizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto de los Órganos Desconcentrados, por Unidad Técnica de Comunicación Social y Transparencia y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó propaganda en favor de 19 candidaturas locales, así como de propaganda político electoral Institucional consistente en 61 testigos, la cual no se identificó con los testigos que respaldan las erogaciones de campaña registradas por el Partido Político, en consecuencia no se reportaron en los Informes de Gastos de Campaña respectivos, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes.

La propaganda observada se deriva de los siguientes recorridos de inspección y monitoreos:

- a) De los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, que con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, realizaron los Órganos Desconcentrados y en el acuerdo de la Comisión de Fiscalización con clave CF009/09 de fecha 23 de febrero de 2009, se detectó propaganda en favor de 5 candidaturas locales a Jefe Delegacional por Iztacalco y de Diputados Locales por los Distritos XII, XVI, XXVI y XXIX, así como de propaganda político electoral institucional consistente en 15 fotografías originales.
- b) De los recorridos de inspección para detectar propaganda electoral exhibida en salas cinematográficas dentro de la Ciudad de México por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos, realizados, por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó propaganda político electoral institucional captada durante los días 27 y 28 de junio de 2009, consistente en la exhibición de 2 spots publicitarios en diversas salas cinematográficas.

Cabe señalar que la documentación aportada por el Partido Político consistente en las facturas números 053 y 054 y los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor J Díaz Comunicaciones, SA de CV, se desprende que la factura número 053 por la cantidad de \$230,000.00 (doscientos treinta mil pesos 00/100 MN), el Partido Político no reportó en los Informes de Campaña de las candidaturas locales el importe de \$14,787.04 (catorce mil setecientos ochenta y siete pesos 04/100 MN).

Por lo que se refiere a la factura 054 del 12 de mayo de 2009, por \$3,024,021.97 (tres millones veinticuatro mil veintiún pesos 97/100 MN), el Instituto Político omitió reportar entre las candidaturas locales la cantidad de \$1,823,697.46 (un millón ochocientos veintitrés mil seiscientos noventa y siete pesos 46/100 MN), que corresponde a los 5775 spots transmitidos en el Distrito Federal respecto de los 9576 contratados y amparados en dicha factura.

c) De los recorridos de inspección para detectar propaganda electoral colocada o adherida en el Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México, por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos, realizados, por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectó propaganda político electoral institucional captada durante los días 26 y 27 de junio de 2009, consistente en 13 fotografías originales.

De la documentación aportada por el Partido Político, consistente en la factura 2040 del 13 de mayo de 2009, emitida por Radio Record, SA, por \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 MN), contrato de prestación de servicios por concepto de "Servicios integrales de marketing para diseño de campaña de publicidad, renta de espacios publicitarios para Convergencia 2009.", consistentes en impresión y diseño de publicidad de 100 panel de anden, 450 dovelas y 450 cabeceras, así como la renta de espacios publicitarios en andenes y vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, del 3 de mayo al 1 de julio de 2009, se desprende que el Partido Político

no reportó en los Informes de Campaña de las candidaturas locales la cantidad de \$799,250.00 (setecientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN).

d) Del monitoreo para detectar propaganda electoral exhibida en internet por los partidos políticos o coaliciones y sus candidatos, realizada por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, se detectaron 31 videos publicitarios, de los cuales 14 corresponden a propaganda político electoral institucional y 17 a propaganda que beneficia a las candidaturas a Jefes Delegacionales de Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan y a los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal por los Distritos I, II, VII, XVI, XIX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVIII y XL.

La propaganda electoral observada se integra por los siguientes elementos:

PROPAGANDA ELECTORAL	CANTIDAD
Bardas	4
Espectaculares	5
Dovela Cabecera	3
Dovela	10
Lonas	4
Pendón	1
Póster	1
Spots transmitidos en cines	2
Videos de internet	31
TOTAL	61

Ver detalle de la propaganda en el anexo 21 del apartado 12 de este Dictamen.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX y 55, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I.-Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."

"Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. <u>Informes de campaña</u>:

c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

"Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña..."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

3. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA EN QUE			
DOCUMENTACION E INFORMACION	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ		
Los Informes de Gastos de Campaña del proceso electoral local del año 2009, correspondientes a las 56 candidaturas: 16 a Jefes Delegacionales y 40 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	24-sep-09	26-sep-09 y 29-sep-09		
Los estados de cuenta bancarios mensuales de las 57 cuentas utilizadas durante las campañas electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero a julio, incluyendo la cuenta concentradora. Ver anexo 22 del apartado 12 de este Dictamen Consolidado.	24-sep-09	26-sep-09, 29-sep-09 y 13-nov- 09		
Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal del Partido Político de los meses de enero a agosto, así como la balanza de comprobación acumulada, cuya información financiera que no refleja la totalidad de las operaciones derivadas de la campaña electoral del año 2009, ya que no se incluye lo correspondiente a las Aportaciones del Órgano Directivo Nacional, ni el Financiamiento Privado Directo e Indirecto.	24-sep-09	13-nov-09		
Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie de la candidatura por Coyoacán y los registros individuales y centralizados de aportaciones correspondientes a las 56 candidaturas (40 Distritos y 16 Jefes Delegacionales), así como la versión en medio magnético.	24-sep-09	13-nov-09		

DOGUNENTA GIÁN E INFORMA GIÁN	FECHA EN QUE			
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ		
El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas de las candidaturas a Jefe Delegacional por Coyoacán y de los Distritos del XXIII al XXIX, así como los registros individuales y centralizados correspondientes a las 56 candidaturas (40 Distritos y 16 Jefes Delegacionales), así como la versión en medio magnético.	24-sep-09	13-nov-09		
Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de cheques, de los funcionarios facultados para ello de las 56 cuentas de cheques, así como de la concentradora, como se muestra en el anexo 22 del apartado 12 de este Dictamen Consolidado.	24-sep-09	26-sep-09, 29-sep-09 y 13-nov-09		
El Detalle de aportaciones de Militantes y Organizaciones Adherentes, Formato IA1, el Detalle de aportaciones de Simpatizantes IA2, el Detalle de Ingresos obtenidos por Autofinanciamiento IA3, el Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos IA.4 de la candidatura a Jefe Delegacional por Coyoacán y el Detalle de Transferencias IA5 por las candidaturas a Jefes Delegacionales por Coyoacán y Magdalena Contreras.	24-sep-09	13-nov-09		
Los criterios y bases del prorrateo adoptados por el Partido Político de los gastos centralizados.	24-sep-09	26-sep-09, 29-sep-09 y 13-nov- 09		
Los criterios y bases del prorrateo adoptados para los gastos centralizados y prorrateados en los formatos PGCCL-Prorrateo Gastos Centralizados Campañas Locales por el monto de \$816,274.60 (ochocientos dieciséis mil doscientos setenta y cuatro pesos 60/100 MN), registrados contablemente mediante las pólizas de egresos números 1 y 4 del 18 de mayo y número 9 del 21 de mayo; 10, 15 y 16 de los días 2, 12 y 15 de junio, respectivamente, todas ellas de 2009.	24-sep-09	13-nov-09		

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII, XIX, 55 fracción III, inciso b) del Código Electoral de Distrito Federal y 50, 63, inciso b), 87, inciso b), 95, incisos b) y c), 98, 101, incisos a), b), c), d) y h) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales.</u>"
- "Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. <u>Informes de campaña</u>:

- b) Los relativos a los gastos de campaña serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;"
- "Artículo 50. Dentro de los treinta días naturales posteriores al día siguiente en que concluyan las precampañas o campañas electorales, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a estas erogaciones, serán reintegrados a alguna cuenta CBODDF y se procederá a la cancelación de dichas cuentas bancarias..."
- "Artículo 63. <u>Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidaturas locales</u> serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
- b) El 60% restante del importe de dichas erogaciones, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios se considerarán definitivos y se presentarán junto a los Informes de Campaña."
- "Artículo 87. Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente Reglamento, como sigue:
- b) Informes de Campaña: formatos IC (ver anexo 23), <u>IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, CEA, PGCCL y PGCLF</u>, así como la documentación establecida en el artículo 101 del presente Reglamento; y"
- "Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciones, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña, de acuerdo a lo siguiente:

b) <u>Tantos informes como fórmulas de candidatos a Diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito</u> Federal por el principio de mayoría relativa; y

c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales."

"Artículo 98. En los Informes de Campaña deberá incorporarse el porcentaje de gastos centralizados y/o erogaciones que beneficien a dos o más candidaturas, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el presente Reglamento.

Junto con los Informes de Campaña, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar tantos anexos PGCCL o PGCLF como sea necesario, de acuerdo a los formatos anexos al presente Reglamento (ver anexos 16 y 17), que muestren de manera detallada todos los gastos centralizados y/o erogaciones que hayan efectuado y prorrateado, donde se especificarán el porcentaje y los montos asignados a cada una de las campañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes.

Los montos asentados en dichos anexos deberán hacer referencia al número de factura y al número de póliza contable correspondiente."

"Artículo 101. <u>Para su presentación a la Unidad Técnica, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:</u>

- a) <u>Los estados de cuenta bancarios mensuales de todas las cuentas utilizadas durante las campaña electorales, con sus respectivas conciliaciones, correspondientes a los meses de enero a agosto;</u>
- b) <u>Las balanzas de comprobación mensuales del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido</u> político o coalición de los meses de enero a agosto;
- c) <u>Los controles de folios de los recibos de aportaciones de militantes, simpatizantes en efectivo y en especie, los registros individuales y centralizados de aportaciones, así como la versión en medio magnético;</u>
- d) <u>El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;</u>
- h) Copia del registro de firmas autorizadas para el manejo de cada una de las cuentas bancarias de cheques, inversiones y fideicomisos de los funcionarios facultados para ello;"

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

4. El Partido Político no informó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, los límites fijados de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrían aportar para sus campañas, los que debió informar durante el periodo del 8 al 17 de mayo de 2009, incumpliendo con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 20 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales</u>, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

- VII. Presentar sus informes a que se refiere el Artículo 47 materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, <u>así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;</u>
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los causes legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>."
- "Artículo 20. Los partidos políticos o coaliciones deberán informar por escrito a la Unidad Técnica, dentro de los diez días previos al inicio de cada precampaña o campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos podrán aportar exclusivamente para sus precampañas o campañas."

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracciones I y XV del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dicen:

- "Artículo 173. <u>Los Partidos Políticos</u> y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, <u>serán sancionados por las siguientes causas:</u>
- I. <u>Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de</u> esta Código;
- XV. <u>No aportar</u> o dificultar el acceso o <u>los elementos requeridos por la autoridad electoral para la fiscalización de los recursos;"</u>
- 5. Solicitó en forma extemporánea la cancelación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña de las siguientes candidaturas:

	FECHA EN QUE		
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ	
El Partido Político presentó los días 5 y 6 de agosto de 2009 a Scotiabank Inverlat, SA, escritos CEDF/TESO124/09 y CEDF/TESO126/09, respectivamente, mediante los cuales solicitó tanto la cancelación de las 57 cuentas bancarias de Convergencia aperturadas para el manejo de los recursos de campaña como las transferencias de los saldos a la cuenta de cheques número 100314161 de dicha institución bancaria a nombre del Instituto Político.	Del 03-jul-09 al 01-ago- 09	05-ago-09 y 06- ago-09	

Lo anterior incumplió con los artículos 26, fracciones I y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 50 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

[&]quot;Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de las normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo</u> a los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"

"Artículo 50. Dentro de los treinta días naturales posteriores al día siguiente en que concluyan las precampañas o campañas electorales, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a estas erogaciones, serán reintegrados a alguna cuenta CBODDF y se procederá a la cancelación de dichas cuentas bancarias..."

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

10.3 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

• Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, operativos, en medios impresos y otros gastos, registrados contablemente por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de observaciones subsistentes proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que modifican los montos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos de campaña por candidatura, los cuales fueron comparados con los topes establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-026-09 del 24 de febrero de 2009, determinándose que Convergencia en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Campaña, como se determina en el apartado 11.6 de este dictamen consolidado.

3.7 PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL

10. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas, no obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

10.1 GASTOS DE PROPAGANDA

1. Derivado de la revisión a las cuentas de "Gastos de Propaganda", subcuenta "Propaganda Utilitaria", "Medios impresos" y "Otros Gastos" se determinaron gastos por un importe total de \$269,998.75 (doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 75/100 MN), los cuales rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, el cual ascendió a \$5,480.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), por los que no se emitió cheque nominativo a favor de los proveedores de bienes o prestadores del servicio.

Ver integración en el anexo 23 del apartado 12 del dictamen consolidado.

Por lo que el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 56 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que a la letra señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se refiere el Articulo 55 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"</u>
- "Artículo 56. Todo pago que efectúen los Partidos Políticos o coaliciones que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo a favor del proveedor del bien o prestador de servicios, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. La documentación comprobatoria de los pagos a que hace referencia deberá conservarse anexa a la póliza de los cheques respectivos."

En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal que señala:

- "Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
- Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;"
- 2. Como resultado de la revisión a las cuentas "Gastos de Propaganda" (subcuentas Propaganda Utilitaria y Eventos) y "Otros Gastos", se determinaron facturas expedidas por un total de \$164,360.39 (ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta pesos 39/100 MN), emitidas por proveedores que en la fecha en que se realizaron las operaciones no se encontraban registrados en el "CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL DEBERÁN UTILIZAR EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES DEL AÑO 2009", elaborado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

Ver integración en el anexo 24 del apartado 12 del dictamen consolidado.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, y 56, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, 69 y 70 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. <u>Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas</u> y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

- VII. Presentar los informes a que se refiere el Articulo 55 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a</u> los procesos de selección interna de candidatos y <u>campañas electorales</u>;"
- "Artículo 56. Para las campañas electorales, La Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto elaborará un catálogo de proveedores que los partidos políticos deberán utilizar para las campañas electorales..."
- "Artículo 69. Queda prohibido a los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos contratar para sus campañas electorales, proveedores de bienes y servicios que no estén registrados en el "Catálogo de Proveedores de Bienes, Servicios y Arrendamiento para Campañas Electorales", que para tal efecto elabore la Unidad Técnica, en términos de los dispuesto en el artículo 56 del Código."
- "Artículo 70. Durante el proceso electoral, sólo los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar a la Unidad Técnica el registro de uno o varios proveedores en el catálogo...

Ningún partido político, coalición o candidato podrá realizar operaciones relacionadas con las campañas electorales, con los proveedores cuya solicitud de registro se encuentre en trámite."

En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

10.2 ASPECTOS GENERALES

3. Como resultado del análisis a la documentación derivada de los recorridos de inspección para registrar la propaganda fijada, adherida o pintada en la vía pública y en anuncios espectaculares, que con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Acuerdo número CF-009-09 de fecha 23 de febrero de 2009, emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, realizaron los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, se detectó propaganda institucional y propaganda en favor de dos candidaturas locales, consistente en las fotografías números 14 que corresponde a un anuncio espectacular del Distrito Electoral XL y 50 de una pinta de barda correspondiente al Distrito Electoral XXXII, que no se identificaron en los registros contables ni se reportaron en los Informes de Campaña respectivos, tanto el origen de los recursos utilizados como los gastos correspondientes.

La propaganda electoral observada se integra por los siguientes elementos:

PROPAGANDA ELECTORAL	FOTOGRAFÍA
Bardas	1
Espectaculares	1
TOTAL	2

Por lo anterior, el Partido Político incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX, 55, fracción III, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y 95 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se refiere el Articulo 55 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. <u>Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"</u>
- "Artículo 55. Los Partidos Políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

III. Informes de campaña:

c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones."

"Artículo 95. Los Informes de Gastos de Campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En éstos se incluirán la totalidad de los gastos en que se hubiera incurrido durante la campaña electoral o que estén relacionados con ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55, fracción III, y 254 del Código.

Se deberá presentar ante las autoridades electorales un informe por cada una de las campañas en las que hayan participado los partidos políticos o coaliciónes, especificando los gastos que el partido político o coalición y el candidato realizaron, así como el origen de los recursos que se utilizaron para financiar la campaña..."

En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

4. El Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información:

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTO
Control de Eventos por Autofinanciamiento. (Formato CEA) aún en ceros, para cada una de las 56 candidaturas (40 Distritos y 16 Jefaturas Delegacionales).	24-sep-09	15-oct-09
Inventario Físico valuado de los bienes adquiridos para cada una de las 56 candidaturas (40 Distritos y 16 Jefaturas Delegacionales).	24-sep-09	15-oct-09

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	SE PRESENTÓ
Inventario Físico de la cuenta de Gastos por Amortizar de los bienes adquiridos para cada una de las 56 candidaturas (40 Distritos y 16 Jefaturas).	24-sep-09	15-oct-09
Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. (Formato IA4).	24-sep-09	20-oct-09

Por lo anterior se incumplió con lo establecido en los artículos 26, fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 36, 87, inciso b) y 101, incisos e), i) y j) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se refiere el Articulo 55 en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;"
- "Artículo 36. Se considerará financiamiento privado indirecto a los ingresos por rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos por los intereses derivados de las cuentas bancarias a que se hace referencia en este Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualquier otra operación financiera, con excepción de valores bursátiles.

El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos será presentado en el formato IA-4 anexo al presente Reglamento (ver anexo14), el cual será requisitado por el órgano interno y remitido a la Unidad Técnica, conjuntamente con los informes."

"Artículo 87. <u>Los informes de ingresos y egresos serán presentados en los formatos anexos al presente</u>
Reglamento, como sigue:

...;

- b) <u>Informes de Campaña: formatos</u> IC (ver anexo 23), IA1, IA2, IA3, IA4, IA5, CF-RM, CF-RAEF, CF-RAES, CF-RERAP, <u>CEA</u>, PGCCL y PGCLF, así como la documentación establecida en el artículo 101 del presente Reglamento; y..."
- "Artículo 101. <u>Para su presentación a la Unidad Técnica, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:</u>
- e) El inventario físico valuado de los bienes adquiridos en la campaña;
- i) El inventario físico de la cuenta de gastos por amortizar;

j) El resumen de ingresos por autofinanciamiento";

En consecuencia se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

10.3 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

• Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, de operación, de propaganda en medios impresos y otros gastos, registrados contablemente por el Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de observaciones subsistentes proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que modifican los montos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos de campaña por candidaturas, los cuales fueron comparados con los topes establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-026-09 del 24 de febrero de 2009, determinándose que el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Campaña, como se determina en el apartado 11.7 de este dictamen consolidado.

OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA EN EL DISTRITO FEDERAL

12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 FINANCIAMIENTO PRIVADO INDIRECTO, APORTACIONES DEL CANDIDATO

1. Como resultado de la revisión al Financiamiento Privado Indirecto, Aportaciones del Candidato, se determinaron aportaciones en especie por un total de \$202,030.32 (doscientos dos mil treinta pesos 32/100 MN) que debieron registrarse y reportarse como aportaciones en efectivo de los candidatos de conformidad con lo que establece el artículo 50 del Código Electoral del Distrito Federal ya que se trata de cuotas voluntarias y personales del candidato que forman parte del financiamiento privado directo.

Dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA		RECIBO DE MILITANTES		NOMBRE DEL CANDIDATO	CANDIDATURA	IMPORTE	
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	CANDIDATO			
PD-110	30-09-2009	567	01-07- 2009	Arcadio Jorge González Acuña	Álvaro Obregón	\$ 13,800.00	
PD-110	30-09-2009	552	01-07- 2009	Juan Antonio Méndez Parra	Coyoacán	4,990.00	
PD-110	30-09-2009	568	01-07- 2009	Francisco Fernando Solís Peon	Cuauhtémoc	4,600.00	
PD-110	30-09-2009	569	01-07- 2009	Héctor Chavira De la Rosa	Milpa Alta	4,990.00	
PD-110	30-09-2009	570	01-07- 2009	Nancy Cárdenas Sánchez	Xochimilco	2,935.70	

PÓLIZA		RECIBO DE MILITANTES		NOMBRE DEL	CANDIDATURA	IMPORTE	
NÚM	FECHA	NÚM	FECHA	CANDIDATO			
PD-110	30-09-2009	556	01-07- 2009	Damaris Valdez Cazares	Dtto. VI	1,222.20	
PD-110	30-09-2009	557	01-07- 2009	Ignacio Cuitlahuac Iris Sánchez	Dtto. X	543.20	
PD-110	30-09-2009	558	01-07- 2009	Rogelio Garfias Maldonado	Dtto. XIX	4,888.80	
PD-110	30-09-2009	559	01-07- 2009	Diego Gaspar Villarias	Dtto. XXV	2,000.00	
PD-110	30-09-2009	553	01-07- 2009	Nury Delia Ruiz Ovando	Dtto. XXVI	111,881.84	
PD-110	30-09-2009	560	01-07- 2009	Nury Delia Ruiz Ovando	Dtto. XXVI	17,252.96	
PD-110	30-09-2009	571	01-07- 2009	Miguel Ángel Macedo Escartin	Dtto. XXIX	16,712.66	
PD-110	30-09-2009	562	01-07- 2009	Miguel Ánfel Conde Rodríguez	Dtto. XXXI	911.54	
PD-110	30-09-2009	563	01-07- 2009	Pablo Chávez Lázaro	Dtto. XXXIII	2,000.00	
PD-110	30-09-2009	564	01-07- 2009	Pablo Martínez Ibañez	Dtto. XXXIV	697.06	
PD-110	30-09-2009	565	01-07- 2009	Carlos Daniel Torres Álvarez	Dtto.XXXV	9,715.94	
PD-110	30-09-2009	566	01-07- 2009	Guadalupe Villaseñor Villalobos	Dtto. XL	2,888.42	
TOTAL						\$202,030.32	

Por lo anterior, el otrora Partido Político incumplió con lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, VII y XIX y 50 del Código Electoral del Distrito Federal y 17 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y por tanto se ubica en el supuesto del artículo 173 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal vigente, que a la letra dicen:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

"Artículo 50. El financiamiento de la militancia para los Partidos Políticos y para sus campañas estará conformado por las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno...

- "Artículo 17. El financiamiento privado que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados; por las aportaciones de sus organizaciones adherentes y por las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas."
- "Artículo 173. Los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Locales, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:
- I. Incumplir con las obligaciones, por cualquier medio de las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;"

12.2 IMPUESTOS POR PAGAR

2. La Balanza de Comprobación con cifras al 31 de agosto de 2009 del Otrora Partido Político, refleja en la cuenta "Impuestos por Pagar" el importe de \$252,726.50 (doscientos cincuenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 50/100 MN), correspondiente a retenciones por las operaciones de campaña realizadas durante el periodo del 15 de mayo al 2 de julio de 2009, por los que no proporcionó la documentación que evidencie su entero a las autoridades fiscales correspondientes. Este importe se integra como sigue:

CONCEPTO	SALDO	
ISR Asimilados a Salarios.	\$	201,509.00
ISR Sueldos.		51,217.50
TOTAL	\$	252,726.50

Por lo anterior, el Otrora Partido Político incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y XIX, 47 último párrafo y 48 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y 153 inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

- I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;
- VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"
- XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

[&]quot;Artículo 47. Los Partidos Políticos están exentos de los impuestos y derechos siguientes:

I...

El régimen fiscal a que se refiere este artículo <u>no releva a las Asociaciones Políticas del cumplimiento de otras obligaciones fiscales, ni del pago de impuestos y derechos por la prestación de los servicios públicos."</u>

- "Artículo 48. Los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:
- I. <u>Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal</u> subordinado;"
- "Artículo 153. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, <u>los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, federales, locales</u> y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:
- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado y honorarios asimilados a salarios;

En consecuencia, se ubica en el supuesto del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.3 ASPECTOS GENERALES

3. El Otrora Partido Político presentó en forma extemporánea, la siguiente documentación e información:

	FECHA I	EN QUE
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	SE DEBIÓ PRESENTAR	SE PRESENTÓ
Los límites fijados de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas	17-may-09	8-dic-09
La versión en medio magnético, del monto total que percibió cada una de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, correspondientes a cada una de las 55 candidaturas (40 Distritos y 15 Jefes Delegacionales).	24-sep-09	26-oct-09
Los criterios y bases que adoptó para distribuir o prorratear entre las campañas beneficiadas los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucraron dos o más campañas de candidaturas locales.	24-sep-09	26-oct-09
Los anexos de Prorrateo Gastos Centralizados Campañas Locales (PGCCL), que muestran de manera detallada todos los gastos centralizados y/o erogaciones que hayan efectuado y prorrateado, donde se especifique el porcentaje y los montos asignados a cada una de las campañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes.	24-sep-09	7-oct-09

Por lo anterior se incumplió con lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y XIX del Código Electoral del Distrito Federal y 20, 63, 98, 101 inciso d) del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

"Artículo 26. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

I. Conducir sus actividades dentro de los causes legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos;

VII. Presentar los informes a que se refiere el Artículo ... en materia de fiscalización, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización les solicite respecto a sus ingresos y egresos;"

XIX. Conducir sus actividades por los cauces legales que señala este Código y sus normas internas en lo respectivo a los procesos de selección interna de candidatos y campañas electorales;

"Artículo 20. Los partidos políticos o coaliciones deberán informar por escrito a la Unidad Téc<u>nica, dentro de los diez días previos al inicio</u> de cada precampaña o <u>campaña política</u>, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos podrán aportar exclusivamente para sus precampañas o campañas."

"Artículo 63. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de candidaturas locales serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:

- a) Por lo menos el 40% del importe de dichas erogaciones serán distribuidos o prorrateados de manera igualitaria entre las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
- b) El 60% restante del importe de dichas erogaciones, será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dichos criterios se considerarán definitivos y <u>se</u> presentarán junto a los Informes de Campaña."

"Artículo 98. En los Informes de Campaña deberá incorporarse el porcentaje de gastos centralizados y/o erogaciones que beneficien a dos o más candidaturas, de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el presente Reglamento.

Junto con los Informes de Campaña, los partidos políticos o coaliciones deberán presentar tantos anexos PGCCL o PGCLF como sea necesario, de acuerdo a los formatos anexos al presente Reglamento (ver anexos 16 y 17), que muestren de manera detallada todos los gastos centralizados y/o erogaciones que hayan efectuado y prorrateado, donde se especificarán el porcentaje y los montos asignados a cada una de las campañas en las que hayan sido distribuidos los gastos correspondientes.

Los montos asentados en dichos anexos deberán hacer referencia al número de factura y al número de póliza contable correspondiente.

"Artículo 101. Para su presentación a la Unidad Técnica, los Informes de Campaña deberán acompañarse de la documentación siguiente:

d) El control de folios de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, los registros individuales y centralizados, así como la versión en medio magnético;"

En consecuencia, se ubica en los supuestos del artículo 173, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo texto ya fue transcrito en el cuerpo del presente Dictamen y que en obvio de repeticiones innecesarias se remite al mismo.

12.4 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

• Una vez realizada la revisión de los gastos de propaganda, operativos, en medios impresos y otros gastos, registrados contablemente por el Otrora Instituto Político, así como del análisis a la información y documentación, que como respuesta a la notificación de observaciones subsistentes proporcionó y considerando las observaciones que no fueron desvirtuadas y que modifican los montos reportados en los Informes de Gastos de Campaña, esta autoridad electoral cuantificó el total de gastos de campaña por candidatura, los cuales fueron comparados con los topes establecidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados mediante el Acuerdo ACU-026-09 del 24 de febrero de 2009, determinándose que el Otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal no rebasó los Topes de Gastos de Campaña, como se determina en el apartado 11.8 de este dictamen consolidado.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL 2008-2009 (RS-50-10).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, párrafo VIII, 105, fracción VI y 110 fracción XIV, del Código Electoral del Distrito Federal, así como del punto resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO** de la citada Resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal procede a dar publicidad a los puntos resolutivos de la Resolución de mérito.

(Al margen superior derecho un escudo que dice: "IEDF, INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL").

Fojas números 910, párrafo quinto, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919 y 920 que dicen:

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y el otrora Partido Socialdemócrata.

SEGUNDO. Se impone al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos CUARTO incisos A), D), E), F) e I) y DÉCIMO TERCERO apartados A, D, E, F, e I de la presente resolución una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. Se impone al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos CUARTO inciso B) y DÉCIMO TERCERO apartado B de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a 1 día, equivalente a la cantidad líquida de \$154,853.54 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 54/100 MN).

CUARTO. Se impone al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos CUARTO inciso C) y DÉCIMO TERCERO apartado C de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a 1 día, equivalente a la cantidad líquida de \$154,853.54 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 54/100 MN).

QUINTO. Se impone al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos CUARTO inciso H) y DÉCIMO TERCERO apartado H de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a 1 día, equivalente a la cantidad líquida de \$154,853.54 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres pesos 54/100 MN).

SEXTO. Se impone al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos CUARTO inciso G) y DÉCIMO TERCERO apartado G de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a 3 días, equivalente a la cantidad líquida de \$464,560.62 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y seis pesos 62/100 MN).

SÉPTIMO. Se impone al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos QUINTO inciso A) y DÉCIMO CUARTO apartado A de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a 1 día, equivalente a la cantidad líquida de \$73,344.11 (setenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 MN).

OCTAVO. Se impone al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos QUINTO inciso B) y DÉCIMO CUARTO apartado B de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a 1 día, equivalente a la cantidad líquida de \$73,344.11 (setenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 MN).

NOVENO. Se impone al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos QUINTO inciso C) y DÉCIMO CUARTO apartado C de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento anual correspondiente a 1 día, equivalente a la cantidad líquida de \$73,344.11 (setenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 11/100 MN).

DÉCIMO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SEXTO** incisos **B**), **D**), **E**), **F**), **I**) y **J**) y **DÉCIMO QUINTO apartados B**, **D**, **E**, **F**, **I** y **J** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO PRIMERO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos SEXTO inciso A) y DÉCIMO QUINTO apartado A de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$262,073.66 (doscientos sesenta y dos mil setenta y tres pesos 66/100 MN).

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos SEXTO inciso G) y DÉCIMO QUINTO apartado G de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 2 días más el 5% equivalente a la cantidad líquida de \$550,354.68 (quinientos cincuenta mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 MN).

DÉCIMO TERCERO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos **SEXTO** inciso **H**) y **DÉCIMO QUINTO apartado H** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **3** días equivalente a la cantidad líquida de **\$786,220.97** (**setecientos ochenta y seis mil doscientos veinte pesos 97/100 MN**).

DÉCIMO CUARTO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos SEXTO inciso C) y DÉCIMO QUINTO apartado C de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 5 días equivalente a la cantidad líquida de \$1,310,368.29 (un millón trescientos diez mil trescientos sesenta y ocho pesos 29/100 MN).

DÉCIMO QUINTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SEPTIMO inciso B**) y **DÉCIMO SEXTO apartados B** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

DECIMO SEXTO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso A**) y **DÉCIMO SEXTO apartado A** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **1** día equivalente a la cantidad líquida de **\$37,218.33** (**treinta y siete mil doscientos dieciocho pesos 33/100 MN**).

DÉCIMO SÉPTIMO. Se impone al **PARTIDO DEL TRABAJO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos SÉPTIMO inciso C**) y **DÉCIMO SEXTO apartado C** de la presente resolución una **SUSPENSIÓN** total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a **1** día equivalente a la cantidad líquida de **\$37,218.33** (**treinta y siete mil doscientos dieciocho pesos 33/100 MN**).

DÉCIMO OCTAVO. Se impone al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos OCTAVO incisos C**) **y DÉCIMO SEPTIMO apartado C** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

DÉCIMO NOVENO. Se impone al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos OCTAVO inciso A) y DÉCIMO SEPTIMO apartado A de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$45,922.73 (cuarenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 73/100 MN).

VIGÉSIMO. Se impone al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos OCTAVO inciso B) y DÉCIMO SEPTIMO apartado B de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$45,922.73 (cuarenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 73/100 MN).

VIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos OCTAVO inciso E) y DÉCIMO SEPTIMO apartado E de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$45,922.73 (cuarenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 73/100 MN).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos OCTAVO inciso D) y DÉCIMO SEPTIMO apartado D de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 4 días equivalente a la cantidad líquida de \$183,690.91 (ciento ochenta y tres mil seiscientos noventa pesos 91/100 MN).

VIGÉSIMO TERCERO. Se impone al CONVERGENCIA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos NOVENO incisos E) y DÉCIMO OCTAVO apartado E de la presente resolución una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

VIGÉSIMO CUARTO. Se impone a CONVERGENCIA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos NOVENO inciso A) y DÉCIMO OCTAVO apartado A de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$37,218.33 (treinta y siete mil doscientos dieciocho pesos 33/100 MN).

VIGÉSIMO QUINTO. Se impone a CONVERGENCIA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos NOVENO inciso D) y DÉCIMO OCTAVO apartado D de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$37,218.33 (treinta y siete mil doscientos dieciocho pesos 33/100 MN).

VIGÉSIMO SEXTO. Se impone a CONVERGENCIA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos NOVENO inciso C) y DÉCIMO OCTAVO apartado C de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 2 días equivalente a la cantidad líquida de \$74,436.65 (setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 65/100 MN)

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone a CONVERGENCIA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos NOVENO inciso B) y DÉCIMO OCTAVO apartado B de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 3 días equivalente a la cantidad líquida de \$111,654.98 (ciento once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 98/100 MN).

VIGÉSIMO OCTAVO. Se impone a NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos DÉCIMO inciso A) y DECIMO NOVENO apartado A de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$61,671.15 (sesenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 15/100 MN).

VIGÉSIMO NOVENO. Se impone al NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos DÉCIMO inciso B) y DECIMO NOVENO apartado B de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$61,671.15 (sesenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 15/100 MN).

TRIGÉSIMO. Se impone al NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos DÉCIMO inciso C) y DECIMO NOVENO apartado C de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$61,671.15 (sesenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 15/100 MN).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al NUEVA ALIANZA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos DÉCIMO inciso D) y DECIMO NOVENO apartado D de la presente resolución una SUSPENSIÓN total de la entrega de las ministraciones del financiamiento correspondiente a 1 día equivalente a la cantidad líquida de \$61,671.15 (sesenta y un mil seiscientos setenta y un pesos 15/100 MN).

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se deja sin efecto la sanción administrativa a la que se refiere el Considerando VIGÉSIMO apartado A consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA al otrora PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA en el Distrito Federal, en términos del Considerando VIGÉSIMO PRIMERO de la presente resolución.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se impone al otrora PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos DÉCIMO PRIMERO inciso B) y VIGÉSIMO apartado B de la presente resolución, una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de \$46,476.19 (cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 19/100 MN).

TRIGÉSIMO CUARTO. Se impone al otrora PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos DÉCIMO PRIMERO inciso C) y VIGÉSIMO apartado C de la presente resolución, una sanción económica equivalente a la cantidad líquida de \$46,476.19 (cuarenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 19/100 MN).

TRIGÉSIMO QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral local para que, una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe, haga del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria, la circunstancia enunciada en **Considerando VIGÉSIMO** apartado **B**, acompañándole copia de la presente, a efecto que dicha autoridad en el ámbito de su competencia determine lo que proceda.

TRIGÉSIMO SEXTO. Las sanciones pecuniarias determinadas por virtud de esta resolución, deberán ser pagadas ante la Secretaría Administrativa de este Instituto en un término de quince días improrrogables, a partir de la fecha en que este fallo sea notificado a los Partidos Políticos, o si son recurridas, a partir de la notificación que se les haga de la resolución jurisdiccional que resolviere en definitiva los medios de impugnación atinentes.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Este órgano superior de dirección, salvo por lo expresamente indicado en la presente resolución, hace suyo el Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes de campaña, correspondientes al proceso electoral 2008-2009, el cual se considera parte integral de la presente resolución.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente resolución junto con el Dictamen Consolidado, a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, y al otrora Socialdemócrata y su interventor, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

TRIGÉSIMO NOVENO. PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 58, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de la presente resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en lo general los CC. Consejeros Electorales. Por lo que hace a la supresión del punto resolutivo séptimo y su respectivo considerando, por mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez, la Consejera Presidenta y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández y Néstor Vargas Solano; por lo que hace a la supresión del punto resolutivo octavo y sus respectivo considerando, por mayoría de cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, la Consejera Presidenta y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Yolanda Columba León Manríquez y Néstor Vargas Solano; por lo que hace a la supresión del punto resolutivo undécimo y su respectivo considerando, por mayoría de cuatro votos de los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo, Ángel Rafael Díaz Ortiz, Carla Astrid Humphrey Jordan, Yolanda Columba León Manríquez, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Gustavo Anzaldo Hernández, Néstor Vargas Solano y la Consejera Presidenta, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de junio de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Bernardo Valle Monroy.-(Firmas).

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE SALUD

Convocatoria: 014

El Mtro. Celso Sánchez Fuentevilla, Director de Recursos Materiales dependiente de la Dirección General de Administración en la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 26, 27, inciso a), 28, 30 fracción II, 32, 43, 51 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 36 de su Reglamento; y la fracción XVII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional para la Adquisición del "Paquete Integral de Pruebas de Laboratorio en Unidades Móviles (Medibuses) del Distrito Federal" de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación		Costo de las bases		Fecha límite para adquirir bases		ta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Acto de Fallo
30001122 -	30001122 - 017 - 10		\$ 700.00	25 de agosto de 2010 2		de agosto de 2010 12:00 horas	30 de agosto de 2010 12:00 horas	2 de septiembre de 2010 12:00 horas
D. C. I.	Clav	ve		D				TI. 11. 1. 1 11. 1.
Partida	CABM	1S		Descripción		Mínima	Máxima	Unidad de medida
1	C810200	0070	LABORATOR UNIDADE	TEGRAL DE PRUEBAS I IO (QUÍMICA SECA) PA ES MÉDICAS MÓVILES (MEDIBUSES)		\$934,655.20	\$9,346,551.98	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Altadena No 23, sexto piso. Col. Nápoles. Del. Benito Juárez. C.P. 03810 México. D.F. Tel. 57-40-11-49, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.
- Pago de bases: en la Convocante mediante cheque certificado o de caja a favor de: G.D.F./ Secretaría de Finanzas / Tesorería del G.D.F. o con deposito en la cuenta 65501123467 referencia 2601 de la Institución Bancaria Santander S.A. (México) a favor de Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del Distrito Federal. Deberá proporcionar el número de licitación en la que participa y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la empresa participante.
- Eventos de la Licitación: Se llevarán a cabo en la Sala de juntas de la Dirección General de Administración de la Convocante, sita en el noveno piso del edificio de la Convocante ubicado en: Altadena No 23, Col. Nápoles. Del. Benito Juárez. C.P. 03810 México. D. F.
- > Los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación.
- Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactadas en idioma español y ofertar precios fijos, unitarios y en moneda nacional.
- Anticipo: No se otorgará anticipo.

- Plazo y lugar de entrega: Conforme a lo establecido en las bases de esta licitación.
- > El pago se realizará: a los treinta días naturales a la entrega y recepción de las facturas debidamente requisitadas.
- Negociación: Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Responsables de la Licitación: Mtro. Celso Sánchez Fuentevilla, Director de Recursos Materiales y el Lic. Jesús Alberto Hernández Aguirre, Encargado de la Unidad Departamental de Normas y Concursos.
- > Tratados: Este procedimiento no se efectuará bajo la cobertura de ningún tratado.

MEXICO, D.F., A 23 DE AGOSTO DE 2010.

(Firma)

MTRO. CELSO SÁNCHEZ FUENTEVILLA. DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Licenciado **Carlos Vargas Martínez**, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a lo dispuesto en los artículos **27** fracción **I** inciso a) y **39** del Acuerdo General **15-09/2005** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, convoca a través de la Oficialía Mayor a todos los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, de conformidad con el calendario siguiente:

No. de Licitación		Concepto del Procedimiento	Venta y Costo de las Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación de Documentación Legal y Administrativa y Apertura de Propuestas Técnicas	Apertura de Propuestas Económicas	Emisión de Fallo
TSJDF/LPN- 006/2010	cabo e Tribunal	tación de una Consultoría que lleve a l Diseño del Almacén de Datos del Superior de Justicia y del Consejo de licatura ambos del Distrito Federal"	agosto, 23, 24 y 25 \$1,500.00	agosto, 26 10:00 hrs.	septiembre, 01 10:00 hrs.	septiembre, 06 10:00 hrs.	septiembre, 08 13:00 hrs.
No. de Licit	No. de Licitación Descripción General (Cantidades y unidades de medida detalladas en los anexos de las bases)						
TSJDF/LPN-(TSJDF/LPN-006/2010 "Contratación de una Consultoría que lleve a cabo el Diseño del Almacén de Datos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura ambos del Distrito Federal".				el Consejo de la		

- Se comunica a los interesados que tanto las bases como sus anexos, estarán a su disposición según está calendarizado, en los siguientes días hábiles, 23, 24 y 25 de agosto del 2010, para su consulta y venta de 09:30 a 14:00 horas, en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Tribunal, ubicada en la calle de James E. Sullivan No. 133, 8° piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470 de esta Ciudad.
- Las bases y anexos técnicos se encuentran publicados en su totalidad en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal www.poderjudicialdf.gob.mx
- Pagos de Bases: Según el calendario previsto de la licitación y en el domicilio antes citado de la convocante, será mediante cheque certificado o de caja por la cantidad de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Las Propuestas: Deberán ser idóneas y solventes, redactarse en idioma español y cotizar precios fijos y firmes en moneda nacional.
- El plazo de la entrega-recepción de los bienes y/o servicios adjudicados se realizará de conformidad al lugar y calendario establecido en bases.
- Los pagos serán por los bienes y/o servicios entregados dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de aceptación de la factura y documentación soporte, mismas que deberán estar con el visto bueno de la Dirección de Estadística de la Presidencia y/o Dirección Ejecutiva de Informática y validadas por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales ambas del propio Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Anticipo: el Tribunal no contempla otorgar anticipo.
- La Junta de Aclaraciones de Bases, la Presentación de las Propuestas; el Acto de Revisión de Documentación Legal y Administrativa; el Acto de Apertura de Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas y Emisión de Fallo, se efectuarán en las fechas señaladas, en la sala de usos múltiples de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal, sita en la calle de James E. Sullivan No. 133, 9° piso, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, D.F., previo registro.
- En la junta de aclaraciones únicamente podrán participar quienes hayan adquirido las bases de la licitación respectiva.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DE 2010
OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. CARLOS VARGAS MARTÍNEZ

SECCIÓN DE AVISOS

MEDAM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento por lo dispuesto por el articulo 223 y demás aplicables de La Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las asambleas extraordinarias celebradas el 3 de Agosto de 2010, los accionistas de las empresas MEDAM, S.A. DE C.V. y PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V. Acordaron fusionar dichas sociedades, desapareciendo PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V y subsistiendo MEDAM, S.A. DE C.V. En su carácter de fusionante, conforme a los siguientes acuerdos:

SISTEMA DE EXTINCION

Se acuerda la fusión de PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V. como sociedad fusionada ("desapareciendo"), en **MEDAM**, **S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante ("subsiste") de conformidad con las siguientes bases que constituyen el acuerdo de fusión.

- 1. PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V se fusiona en **MEDAM, S.A. DE C.V.**, que será la sociedad que subsista.
- La fusión surtirá efectos entre las partes y sus accionistas el día 31 de Agosto de 2010 y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio conforme a lo dispuesto en el articulo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3. Los balances generales que servirán como base para la fusión son los correspondientes al día *30 de Junio del año 2010*, tanto de MEDAM, S.A. DE C.V. y PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V respectivamente, mismos que han quedado aprobados en sus respectivas asambleas.
- 4. "MEDAM, S.A. DE C.V." reconoce expresamente como suyo el pasivo que se le trasmite por virtud de la fusión y toma a su cargo todas y cada una de las obligaciones y deudas de "PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V.", existentes al momento en que surta efectos la fusión; por tanto, la primera sociedad cumplirá con las obligaciones contraídas por la segunda en la misma forma en que fueron pactadas.
- 5. "MEDAM, S.A. DE C.V." se subroga todos los derechos, garantías y acciones que pudieran corresponder a "PROTERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V.", por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos y/u operaciones otorgadas o realizadas por esta ultima sociedad con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.
- 6. El total del pasivo de la sociedad fusionada se extinguirá, por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, por parte de la sociedad fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que les hubiere originado o que resulten de acuerdo con la Ley.
- 7. De igual modo por esta acta se revocan todos los poderes Generales y Especiales otorgados por la sociedad fusionada, y quedan sin efecto los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración y funcionarios de esta sociedad.
- 8. La sociedad fusionante, como sucesora universal de la sociedad fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter Fiscal y Laboral, derivadas o que se lleguen a derivar en lo futuro, frente al Fisco Federal o, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Asimismo se obliga a cubrir las obligaciones de índole fiscal que adeude la sociedad fusionada a partir de que la fusión surta efectos, ya sea que estas se determinen antes o después de la fusión, comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto las contribuciones como los accesorios que resulten.

México, D.F. a 3 de Agosto de 2010

(Firma)

Lic. Mauricio Gómez Báez Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Fusionante y Sociedad fusionada.

MEDAM SA DE CV ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2010 (Cifras expresadas en pesos)

ACTIVO Activo circulante:		PASIVO Y CAPITAL Pasivo Circulante	
	1 100 105		0
Bancos	1,480,106	Cuentas por pagar	86,785,904
Cuentas por cobrar	99,079,512	Préstamos Bancarios a largo plazo	161,645,216
Pagos anticipados	8,867,749		
		Capital Contable	
Activo Fijo:		Capital social	131,336,845
Mobiliario y equipo y mejoras	195,014,492	Reserva legal	616,727
a locales arrendados, neto		Resultados acumulados	50,582,784
Activo intangible	121,738,036	Resultado del Ejercicio	-4,787,581
ACTIVO TOTAL	426,179,895	PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	426,179,895

México, D.F. a 30 de junio de 2010.

(Firma)

Lic. Mauricio Gómez Báez Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Fusionante y Sociedad Fusionada.

PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento por lo dispuesto por el articulo 223 y demás aplicables de La Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las asambleas extraordinarias celebradas el 3 de Agosto de 2010, en donde los accionistas de las empresas MEDAM, S.A. DE C.V. y PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V. Acordaron fusionar dichas sociedades, desapareciendo PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V y subsistiendo MEDAM, S.A. DE C.V. En su carácter de fusionante, conforme a los siguientes acuerdos:

SISTEMA DE EXTINCION

Se acuerda la fusión de PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V. como sociedad fusionada ("desapareciendo"), en **MEDAM, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante ("subsiste") de conformidad con las siguientes bases que constituyen el acuerdo de fusión.

- 1. PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V se fusiona en **MEDAM, S.A. DE C.V.**, que será la sociedad que subsista.
- La fusión surtirá efectos entre las partes y sus accionistas el día 31 de Agosto de 2010 y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio conforme a lo dispuesto en el articulo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3. Los balances generales que servirán como base para la fusión son los correspondientes al día *30 de Junio del año 2010*, tanto de MEDAM, S.A. DE C.V. y PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V respectivamente, mismos que han quedado aprobados en sus respectivas asambleas.
- 4. "MEDAM, S.A. DE C.V." reconoce expresamente como suyo el pasivo que se le trasmite por virtud de la fusión y toma a su cargo todas y cada una de las obligaciones y deudas de "PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V.", existentes al momento en que surta efectos la fusión; por tanto, la primera sociedad cumplirá con las obligaciones contraídas por la segunda en la misma forma en que fueron pactadas.
- 5. "MEDAM, S.A. DE C.V." se subroga todos los derechos, garantías y acciones que pudieran corresponder a "PRO-TERM DE MÉXICO/J.V., S.A. DE C.V.", por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos y/u operaciones otorgadas o realizadas por esta ultima sociedad con todo cuando de hecho y por derecho les corresponda.
- 6. El total del pasivo de la sociedad fusionada se extinguirá, por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, por parte de la sociedad fusionante, en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que les hubiere originado o que resulten de acuerdo con la Ley.
- 7. De igual modo por esta acta se revocan todos los poderes Generales y Especiales otorgados por la sociedad fusionada, y quedan sin efecto los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración y funcionarios de esta sociedad.
- 8. La sociedad fusionante, como sucesora universal de la sociedad fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter Fiscal y Laboral, derivadas o que se lleguen a derivar en lo futuro, frente al Fisco Federal o, en su caso, frente a los gobiernos estatales o municipales. Asimismo se obliga a cubrir las obligaciones de índole fiscal que adeude la sociedad fusionada a partir de que la fusión surta efectos, ya sea que estas se determinen antes o después de la fusión, comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto las contribuciones como los accesorios que resulten.

México, D.F. a 3 de Agosto de 2010

(Firma)

Lic. Mauricio Gómez Báez Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Fusionante y Sociedad fusionada.

PRO TERM DE MEXICO JV SA DE CV ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2010

(Cifras expresadas en pesos)

	PASIVO Y CAPITAL	
	Pasivo Circulante	
190,852	Otros pasivos circulantes	1,359,207
10,559,935		
329,923	Capital Contable	
	Capital social	23,775,805
2,606,763	Reserva legal	97,228
	Resultados acumulados	-11,360,888
14,630	Resultado del Ejercicio	-169,249
13,702,103	PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	13,702,103
	10,559,935 329,923 2,606,763 14,630	Pasivo Circulante 190,852 Otros pasivos circulantes 10,559,935 329,923 Capital Contable Capital social 2,606,763 Reserva legal Resultados acumulados 14,630 Resultado del Ejercicio

México, D.F. a 30 de junio de 2010

(Firma)

Lic. Mauricio Gómez Báez Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Fusionante y Sociedad Fusionada.

"VIRTUAL WORLD SOLUTIONS SA DE CV" BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 26 DE JULIO DEL 2010.

ACTIVO				PASIVO		
CIRCULANTE			PASIVO TOTAL		\$	0.00
REALIZACION INMEDIATA	\$ 0.00		CAPITA	AL CONTABLE		
INVENTARIO	\$ 0.00		CAPITAL SOCIAL		\$	50,000.00
			RESULTADO DE E	JERCICIOS ANTERIORES	\$	-162,930.94
SUMA EL CIRCULANTE	\$ 0.00		RESULTADO DEL 1	EJERCICIO	\$	-19,264.19
			APORTACION DE S	SOCIOS PARA CUBRIR	\$	132,195.13
			PERDIDAS			
			SUMA EL CAPITAI	_	\$	0.00
SUMA TOTAL DEL ACTIVO	\$ 0.00		TOTAL EL PASIVO	Y CAPITAL CONTABLE	\$	0.00
	NO EFECTIVO		ADICIONALES PARA PERDIDAS FABIOLA GODINEZ PICHARDO	CAPITAL DE LOS EMILIO ROMULO DEL VALLE SALVATIERRA	F G	IOS ABIOLA ODINEZ CHARDO
PROPORCION DE GANANCIAS Y				50.000		50.000 <i>/</i>
PERDIDAS	100 105 10	51.506.05	60 600 06	50.00%		50.00%
SALDO ANTES DE LA REALIZACION	182,195.13	71,586.07	60,609.06	25,000.00		25,000.00
REALIZACION Y PERDIDAS	-182,195.13	-71,586.07	-60,609.06	-25,000.00		-25,000.00
SALDO	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
PAGO EFECTIVO	0.00					
PASIVO	0.00					

(Firma)

MONSERRAT DEL CARMEN GODINEZ PICHARDO. LIQUIDADOR

LABORATORIOS MANUELL S.A.

Balance General al 31 de Diciembre de 2009 Publicado para efectos del Art. 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
Circulante		Corto Plazo	
Caja, Bancos e Inversiones	292,277	Proveedores	447,678
Clientes	2,687,987	Acreedores Diversos	1,013,606
Impuestos por Recuperar	2,591,446	Doctos por Pagar	558,428
Deudores Diversos	308,421	Impuestos por Pagar	433,490
		ISR por Pagar	271,611
		PTU por Pagar	140,431
Inventarios	2,220,310	-	
Total del Circulante	8,100,441	Total Pasivo a Corto Plazo	2,865,244
Fijo:		CAPITAL CONTABLE	
Propiedades y Equipo	1,816,135	Capital Social	3,875,000
Depreciación Acumulada	-904,253	Superávit por Actualización de Activos	291,850
Total Propiedades y quipo	911,882	Utilidades Ejercicios Anteriores	2,133,194
		Utilidad presente Ejercicio	160,015
		Total Capital Contable	6,460,059
Gastos Anticipados	415,000	•	
Amortización Acumulada	-102,253	_	
Total Pagos Anticipados	312,980	•	
TOTAL	9,325,303	TOTAL	9,325,303

(Firma)

La Presidente del Consejo de Administración. Magalie Manuell Retana

CONTROLADORA LNG MANZANILLO, S.A. DE C.V.

(Subsidiaria de Iberdrola Energía, S.A.U.) Balance general Al 30 de julio

	Pesos
	2010
Activo	
Activo circulante:	
Efectivo y equivalentes	437,610
Impuestos por recuperar	1,977,717
Total del activo circulante	2,415,327
Impuesto a la utilidad diferido	24,080
Total del activo	
Total del activo	2,439,407
Pasivo y capital contable	
Pasivo a corto plazo:	
Cuentas por pagar	86,000
Total de pasivo	86,000
Capital contable:	
Capital social	14,597,500
Pérdidas acumuladas	(12,244,093)
Total del capital contable	2,353,407
Total del pasivo y capital contable	2,439,407

(Firma)

Ing. Antonio Martínez Atienza Apoderado legal 9 de agosto de 2010.

Elina Sureste, S.A. de C.V. En liquidación

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION AL 16 DE MAYO DE 2010

Pesos

PASIVO	
Compañias afiliadas	377,712
Suma el Pasivo	377,712
INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	
Capital Social	62,820
Resultados Acumulados	-440,532
Resultado del Ejercicio	0
Suma la inversión de los Accionistas	-377,712
Suma el Pasivo y la inversión de los Accionistas	0

México, D.F. a 16 de Mayo de 2010 Liquidador (Firma) C.P. Raúl Chávez Martínez

De conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se indica el haber social que le corresponde a cada uno de los accionistas:

Techint, S.A. de C.V. -200,187 ABB Solutions SPA. -177,525

Elina Sureste, S.A. de C.V. En liquidación

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION AL 16 DE MAYO DE 2010 Pesos

Gastos de Liquidación Perdida Bruta	-25,577 -25,577
Resultado Integral de financiamiento:	41
Resultado del Ejercicio	-25,536

México, D.F. a 16 de Mayo de 2010 Liquidador (Firma) C.P. Raúl Chávez Martínez

ENZZO TOURS, S.A. DE C.V., BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DEL 2010

(cifras en pesos)

Total activo50,000Total pasivo0Capital Contable50,000Capital Social50,000Total Pasivo y Capital Contable0

Este balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la Fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

Sr. Rene Legorreta Téllez Liquidador

SERVICIO MEDICO EMPRESARIAL EN OUTSOURCING S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACIÓN)

BLANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009.

ACTIVOS ACTIVO CIRCULANTE \$ 135,047.00 ACTIVO FIJO 0.00 ACTIVO DIFERIDO 0.00 135,047.00 TOTAL ACTIVO **PASIVO** A CORTO PLAZO 9,145,884.00 A LARGO PLAZO 0.00 TOTAL PASIVO \$ 9,145,884.00 **CAPITAL** CAPITAL SOCIAL 5,617,505.00 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES (14,628,106.00)

 CAPITAL SOCIAL
 5,617,505.00

 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
 (14,628,106.00)

 RESULTADO DEL EJERCICIO
 (236.00)

 TOTAL DEL CAPITAL
 -9,010,836.00

 TOTAL DEL CAPITAL Y PASIVO
 135,047.00

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la

Ley General de Sociedades Mercantiles

(Firma)

México D.F a 30 de Noviembre del 2009 Liquid: C. LAZARO OSORNIO Y ESCALONA



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.





DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,404.00
Media plana	755.00
Un cuarto de plana	

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet http://www.consejeria.df.gob.mx/gacetas.php

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860. TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$42.00)